

UNIVERSIDAD DE HUANUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS



UDH
UNIVERSIDAD DE HUANUCO
<http://www.udh.edu.pe>

TESIS

“Flexibilización del principio de preclusión y su afectación del derecho a la defensa en el primer juzgado de investigación preparatoria, Huánuco-2022”

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA: Rojas Ponce, Digna Kati

ASESORA: Espinoza Cañoli, Ena Armida

HUÁNUCO – PERÚ

2023



U

TIPO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:

- Tesis (X)
- Trabajo de Suficiencia Profesional ()
- Trabajo de Investigación ()
- Trabajo Académico ()

LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN: Derecho procesal
AÑO DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN (2020)

CAMPO DE CONOCIMIENTO OCDE:

Área: Ciencias Sociales

Sub área: Derecho

Disciplina: Derecho

D

DATOS DEL PROGRAMA:

Nombre del Grado/Título a recibir: Título
Profesional de Abogada

Código del Programa: P33

Tipo de Financiamiento:

- Propio (X)
- UDH ()
- Fondos Concursables ()

DATOS DEL AUTOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 77269212

DATOS DEL ASESOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 22425372

Grado/Título: Maestro en derecho, con mención en ciencias penales

Código ORCID: 0000-0002-5243-1182

H

DATOS DE LOS JURADOS:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	GRADO	DNI	Código ORCID
1	Callata Palomino, Luzceila Cesia Jemina	Maestra en derecho y ciencias políticas con mención en derecho procesal	46026583	0000-0002-0228-2190
2	Martel Santiago, Alfredo	Magister en ciencias de la educación docencia en educación superior e investigación	22474338	0000-0001-5129-5345
3	Cajusol Chepe, Hernan Gorin	Abogado	18069229	0000-0003-0741-5682

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Huánuco, siendo las *17:40* horas del día veintidós del mes de Noviembre del año dos mil veintitrés, en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, se reunieron la Sustentante y el Jurado calificador integrado por los docentes:

- **MTRA. LUZCEILA CESIA JEMINA CALLATA PALOMINO** : **PRESIDENTA**
- **MTRO. ALFREDO MARTEL SANTIAGO** : **SECRETARIO**
- **ABOG. HERNAN GORIN CAJUSOL CHEPE** : **VOCAL**
- **DR. LUIS DOMINIQUE PALACIOS** : **JURADO ACCESITARIO**
- **MTRA. ENA ARMIDA ESPINOZA CAÑOLI** : **ASESORA**

Nombrados mediante la Resolución N° 1397 -2023-DFD-UDH de fecha 10 de Noviembre del 2023, para evaluar la Tesis titulada: **"FLEXIBILIZACION DEL PRINCIPIO DE PRECLUSION Y SU AFECTACION DEL DERECHO A LA DEFENSA EN EL PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA, HUANUCO-2022"**; presentado por la Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas **DIGNA KATI ROJAS PONCE** para optar el Título profesional de Abogada.

Dicho acto de sustentación se desarrolló en dos etapas: Exposición y Absolución de preguntas; procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del jurado

Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándolo (a) *...aprobado...* por *unanimidad* con el calificativo cuantitativo de *...Doce...* y cualitativo de *suficiente*.

Siendo las *19:10* horas del día Veintidós del mes de Noviembre del año dos mil veintitrés los miembros del jurado calificador firman la presente Acta en señal de conformidad.



Mtra. Luzceila Cesia Jemina Callata Palomino
DNI:26026583
CODIGO ORCID:0000-0002-0228-2190
PRESIDENTA



Mtro. Alfredo Martel Santiago
DNI: 22474338
CODIGO ORCID:0000-0001-5129-5345
SECRETARIO



Abog. Hernan Gorin Cajusol Chepe
DNI:18069229
CODIGO ORCID:0000-0003-0741-5682
VOCAL



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD

Yo, ENA ARMIDA ESPINOZA CAÑOLI, asesora del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas y designada mediante RESOLUCIÓN N° 151-2023-DFD-UDH, de la Bachiller DIGNA KATI ROJAS PONCE de la investigación titulada “FLEXIBILIZACION DEL PRINCIPIO DE PRECLUSION Y SU AFECTACION DEL DERECHO A LA DEFENSA EN EL PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA, HUÁNUCO-2022”.

Puedo constar que la misma tiene un índice de similitud del 21% verificable en el reporte final del análisis de originalidad mediante el software Antiplagio Turnitin.

Por lo que concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio y cumple con todas las normas de la Universidad de Huánuco.

Se expide la presente constancia a solicitud de la interesada, para los fines que estime convenientes.

Huánuco, 27 de diciembre de 2023

ESPINOZA CAÑOLI, ENA ARMIDA
DNI N° 22425372
COD.ORCID: 0000-002-5243-
1182
DOCENTE

Informe post sustentación

INFORME DE ORIGINALIDAD

21 %

INDICE DE SIMILITUD

21 %

FUENTES DE INTERNET

7 %

PUBLICACIONES

9 %

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	repositorio.udh.edu.pe Fuente de Internet	4 %
2	qdoc.tips Fuente de Internet	2 %
3	Submitted to Universidad de Huanuco Trabajo del estudiante	2 %
4	hdl.handle.net Fuente de Internet	2 %
5	idoc.pub Fuente de Internet	1 %
6	doku.pub Fuente de Internet	1 %
7	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	1 %
8	distancia.udh.edu.pe Fuente de Internet	1 %
9	repositorio.unasam.edu.pe Fuente de Internet	1 %

100/104



ESPINOZA CAÑOLI, ENA ARMIDA
DNI N° 22425372

COD.ORCID: 0000-002-5243-1182

DOCENTE

DEDICATORIA

A Dios, por concederme la vida, por darme salud en abundancia y por su infinita bondad;

A mi madre Ana Ponce Reyes por brindarme su ayuda incondicional e incansable.

A mis hermanas, quienes han sido un soporte para seguir adelante.

AGRADECIMIENTO

A Dios por concederme la vida, salud, sabiduría y la inteligencia necesaria para continuar logrando mis metas.

A mi madre y hermanas, quienes me enseñaron los valores y principios para ser mejor persona, quienes fueron el motivo para seguir educándome en el nivel superior.

A la Universidad de Huánuco, por ser una Institución con valores, quien me dio la oportunidad de formarme profesionalmente.

A mi asesora, quien me ha guiado para culminar el presente trabajo.

INDICE

DEDICATORIA	II
AGRADECIMIENTO	III
INDICE.....	IV
ÍNDICE DE TABLAS	VI
ÍNDICE DE GRÁFICO	VII
RESUMEN.....	VIII
ABSTRACT.....	X
INTRODUCCIÓN.....	XII
CAPÍTULO I.....	14
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....	14
1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA.....	14
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	16
1.2.1. PROBLEMA GENERAL	16
1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS.....	17
1.3. OBJETIVOS.....	17
1.3.1. OBJETIVOS GENERALES	17
1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	17
1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	17
1.4.1. JUSTIFICACIÓN SOCIAL	17
1.4.2. JUSTIFICACIÓN PRÁCTICA	18
1.4.3. JUSTIFICACIÓN TEÓRICA	18
1.5. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN	18
1.6. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN.....	19
CAPÍTULO II.....	21
MARCO TEÓRICO	21
2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN	21
2.1.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES	21
2.1.2. ANTECEDENTES NACIONALES	23
2.1.3. ANTECEDENTES LOCALES.....	27
2.2. BASES TEÓRICAS	29
2.2.1. PRINCIPIO DE PRECLUSIÓN.....	29
2.2.2. DERECHO A LA DEFENSA.....	45

2.2.3. BASES LEGALES	50
2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES	51
2.4. HIPÓTESIS.....	53
2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL	53
2.4.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICO	53
2.5. VARIABLES.....	54
2.5.1. VARIABLE INDEPENDIENTE.....	54
2.5.2. VARIABLE DEPENDIENTE	54
2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES	54
CAPÍTULO III	56
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.....	56
3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN	56
3.1.1. ENFOQUE	56
3.1.2. NIVEL.....	57
3.1.3. DISEÑO	57
3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA	58
3.2.1. POBLACIÓN	58
3.2.2. MUESTRA.....	58
3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS... 58	
3.3.1. TÉCNICA	58
3.4. TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN	59
CAPITULO IV.....	60
RESULTADOS.....	60
4.1. RELATO Y DESCRIPCION DE LA REALIDAD OBSERVADA.....	60
4.2. CONJUNTO DE RESULTADOS ORGANIZADOS	60
CAPÍTULO V.....	73
DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	73
CONCLUSIONES	75
RECOMENDACIONES.....	77
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	78
ANEXOS.....	80

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 ¿Considera Usted, que los Juzgados de Investigación Preparatoria durante la Etapa Intermedia flexibilizan el principio de Preclusión?.....	61
Tabla 2 ¿Considera Usted, que al flexibilizar el principio de preclusión se afecta el derecho a la defensa?	62
Tabla 3 ¿Al flexibilizar el principio de preclusión a cuál de las partes del proceso se le afecta el derecho a la defensa?.....	63
Tabla 4 ¿Considera usted, que se afecta el derecho a la defensa al momento de admitirse medios de prueba u otros documentos que no están en el requerimiento de acusación al momento de audiencia de control de acusación?.....	64
Tabla 5 ¿Considera usted, que el tiempo que otorga el Juzgado de Investigación Preparatoria de 10 a 15 minutos es tiempo suficiente para poder contradecir y/o cuestionar?.....	65
Tabla 6 ¿Considera usted, que la flexibilización del principio de preclusión es un déficit para el desarrollo del derecho a la defensa que tiene el acusado dentro de un proceso penal?	66
Tabla 7 ¿Considera usted, que la flexibilización del principio de preclusión es significativo, para que se afecte el derecho a la defensa?.....	67
Tabla 8 ¿Cuáles son las justificaciones que usan los operadores del derecho para flexibilizar el principio de preclusión a favor del representante del Ministerio Público?.....	68
Tabla 9 ¿Considera usted, que el Juez de Investigación Preparatoria no debe admitir por ningún motivo los medios de prueba o documentales durante la audiencia de Control de Acusación?.....	69
Tabla 10 ¿Considera usted, que el principio de preclusión sea flexible para ambas partes a fin de no afectar el derecho a la defensa?	70
Tabla 11 ¿Para que señale, a favor de quien se flexibiliza el principio de preclusión?.....	71

ÍNDICE DE GRÁFICO

Gráfico 1 ¿Considera Usted, que los Juzgados de Investigación Preparatoria durante la Etapa Intermedia flexibilizan el principio de Preclusión?.....	61
Gráfico 2 ¿Considera Usted, que al flexibilizar el principio de preclusión se afecta el derecho a la defensa?	62
Gráfico 3 ¿Considera usted, que al flexibilizar el principio de preclusión a cuál de las partes del proceso se le afecta el derecho a la defensa?	63
Gráfico 4 ¿Considera usted, que se afecta el derecho a la defensa al momento de admitirse medios de prueba u otros documentos que no están en el requerimiento de Acusación al momento de audiencia de Control de Acusación?	64
Gráfico 5 ¿Considera usted, que el tiempo que otorga el Juzgado de Investigación Preparatoria de 10 a 15 minutos es tiempo suficiente para poder contradecir y/o cuestionar?.....	65
Gráfico 6 ¿Considera usted, que la flexibilización del principio de preclusión es un déficit para el desarrollo del derecho a la defensa que tiene el acusado dentro de un proceso penal?	66
Gráfico 7 ¿Considera usted, que la flexibilización del principio de preclusión es significativo, para que se afecte el derecho a la defensa?	67
Gráfico 8 ¿Cuáles son las justificaciones que usan los operadores del derecho para flexibilizar el principio de preclusión a favor del representante del Ministerio Público?	68
Gráfico 9 ¿Considera usted, que el Juez de Investigación Preparatoria no debe admitir por ningún motivo los medios de prueba o documentales durante la audiencia de Control de Acusación?.....	69
Gráfico 10 ¿Considera usted, que el principio de preclusión sea flexible para ambas partes a fin de no afectar el derecho a la defensa?	70
Gráfico 11 ¿Para que señale, a favor de quien se flexibiliza el principio de preclusión?.....	71

RESUMEN

La presente investigación intitulada **“Flexibilización del principio de preclusión y su afectación del derecho a la defensa en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria, Huánuco-2022”**, tuvo como objetivo **“Determinar como la flexibilización del principio de Preclusión afecta el derecho a la defensa en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco, 2022”**, es así que, cualquiera que sea el delito en la que se encuentra inmerso una persona durante la etapa intermedia de un proceso común se afecta su derecho a la defensa, esto se ve en su gran mayoría durante el desarrollo de la etapa intermedia del proceso penal (audiencia de control de acusación), en esta investigación que se realizó se tuvo como hipótesis que, la flexibilización del principio de preclusión afecta el derecho a la defensa en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco, cuando los magistrados de esta instancia, durante el desarrollo de la audiencia de control de acusación, flexibilizan el principio de preclusión, permitiendo que la fiscalía presente en audiencia de control de acusación fiscal: informes, peritajes, oficios e incluso documentos que no anexaron a su requerimiento de acusación y a su vez admite las mismas, corre traslado en la misma audiencia a las partes procesales, otorgándole un breve espacio de tiempo de entre los 10 a 15 minutos para poder contradecir, observar y/o cuestionar, afectando el derecho a la defensa por cuanto el tipo no es suficiente para efectuar una defensa eficiente, aunado a ello si aplica estrictamente este principio para la parte acusada, imposibilitando presentar los documentos o informes que por premura de tiempo no se presentó en el plazo concedido, generando una desigualdad de armas durante el proceso y consecuentemente afectándose el derecho a la defensa del acusado.

Asimismo se hace referencia sobre los antecedentes y un marco teórico, la misma que abarca estudios detallados sobre la flexibilización del Principio de Preclusión y la afectación del derecho a la defensa, en el sentido de que en la Etapa Intermedia del proceso penal, flexibilizan este principio, permitiendo que el representante del Ministerio Público ingrese

diferentes documentos que hayan omitido presentarlo junto con su Requerimiento Acusatorio. La investigación utilizada para la presente tesis es de tipo básico y el diseño es no experimental – descriptivo simple.

La muestra de la presente investigación estuvo conformada por 10 operadores de Justicia, que prestan sus servicios en los Juzgados de Investigación Preparatoria y 20 abogados litigantes, quienes señalaron ser conocedores de esta figura penal referente a la flexibilización del principio de preclusión y la afectación del derecho a la defensa. La técnica utilizada para la presente investigación fue la observación aplicada a través de la guía de observaciones, la entrevista y la encuesta con el objeto de recabar los datos, ello con la finalidad de determinar sobre la afectación del derecho a la defensa a causa de la flexibilización del principio de preclusión en beneficio del representante del Ministerio Público en la Etapa Intermedia (Audiencia de Control de Acusación). Es así que una vez que se haya recolectado la información se concluyó que la flexibilización del principio de preclusión afecta el derecho a la defensa en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria, Huánuco-2022.

Palabras claves: Preclusión procesal, Flexibilizar, debido proceso, derecho a la defensa y principios.

ABSTRACT

The present investigation entitled "flexibilization of the principle of estoppel and its affectation of the right to defense in the first court of preparatory investigation, Huánuco-2022", had the objective of "Determining how the flexibilization of the principle of estoppel affects the right to defense in the First Preparatory Investigation Court of Huánuco, 2022", so that, whatever the crime in which a person is immersed during the intermediate stage of a common process, their right to defense is violated, this is seen in their the vast majority during the development of the intermediate stage of the criminal process (accusation control hearing), in this investigation that was carried out it was hypothesized that, the relaxation of the principle of estoppel affects the right to defense in the First Investigative Court Huánuco High School, when the magistrates of this instance, during the development of the prosecution control hearing, make the principle of estoppel more flexible, allowing the prosecution to present at the prosecution control hearing: reports, expert opinions, official letters and even documents that not attached to their accusation request and in turn admits the same, it is transferred in the same hearing to the procedural parties, granting them a brief period of time of between 10 to 15 minutes to be able to contradict, observe and/or question, affecting the right to defense since the type is not sufficient to carry out an efficient defense, in addition to this if this principle is strictly applied to the accused party, making it impossible to present documents or reports that were not presented within the granted period due to time pressure, generating an inequality of weapons during the process and consequently affecting the right to defense of the accused.

Likewise, reference is made to the background and a theoretical framework, which includes detailed studies on the relaxation of the Principle of Preclusion and the affectation of the right to defense, in the sense that in the Intermediate Stage of the criminal process, this principle is made more flexible. , allowing the representative of the Public Ministry to enter different documents that they have omitted to present together with their Accusatory Request. The research used for this thesis is of a basic type and the design

is non-experimental - simple descriptive.

The sample of the present investigation was made up of 10 Justice operators, who provide their services in the Preparatory Investigation Courts and 20 litigating lawyers, who indicated that they were aware of this criminal figure regarding the relaxation of the principle of estoppel and the affectation of the right to defense. The technique used for the present investigation was the observation applied through the observation guide, the interview and the survey in order to collect the data, with the purpose of determining the affectation of the right to defense due to the relaxation of the principle of preclusion for the benefit of the representative of the Public Prosecutor's Office in the Intermediate stage (Assessment Control Hearing). Thus, once the information has been collected, it was concluded that the relaxation of the principle of estoppel affects the right to defense in the First Preparatory Investigation Court, Huánuco-2022.

Keywords: Procedural estoppel, flexible, due process, right to defense, principle.

INTRODUCCIÓN

La presente investigación científica sostuvo como su objetivo conocer si la flexibilización del principio de preclusión afecta el derecho a la defensa en el primer juzgado de investigación preparatoria de Huánuco, su objetivo fue, determinar si efectivamente la flexibilización del principio de preclusión afecta el derecho a la defensa en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco, 2022.

Así también esta tesis nos ha permitido conocer el problema que genera los Juzgados de Investigación Preparatoria al flexibilizar el Principio de Preclusión en beneficio de la fiscalía. Este principio es un principio que está inmerso en el debido proceso por lo que se debe entender que el debido proceso es el cumplimiento de un conjunto de garantías donde prima la imparcialidad, independencia y competencia. En razón a lo señalado se colige que, el principio de preclusión es un principio por el cual se pierde la ocasión de efectuar un acto procesal por estar ya fuera del plazo establecido, es decir que una vez que haya transcurrido el plazo otorgado por la Ley, se pierde el derecho a realizar determinados actos procesales por cualquiera de las partes procesales. Es así que, en la práctica se observa que el principio de preclusión es flexibilizado siempre a favor del representante del Ministerio Público (parte acusadora), irrespetándose lo que realmente señala dicho principio; dado que el Juez de Investigación Preparatoria lo flexibilizada solo a beneficio de una de las partes, afectándose el derecho a la defensa del acusado, pese a que está debatiéndose la inocencia de un ciudadano que podría terminar siendo sentenciado por un delito que no ha cometido.

La presente investigación cuenta con los siguientes lineamientos:

En el **capítulo I**: En el presente capítulo se desarrolló el problema de investigación donde se describió la realidad del problema denominado, flexibilización del principio de preclusión y su afectación del derecho a la defensa en el primer juzgado de investigación preparatoria de Huánuco-2022, se pasó a identificar los problemas, posteriormente se planteó los

objetivos de la investigación y se desarrolló la justificación, limitaciones y la viabilidad de la presente investigación.

El **capítulo II**: En el presente capítulo se advierte el marco teórico, donde se observa los comentarios sobre los antecedentes relacionados a la presente investigación, así también en este mismo capítulo se encuentran las bases teóricas con las cuales se sustenta/justifican cada una de las variables que contiene la presente investigación, seguidamente se encuentran las definiciones conceptuales, planteamos las hipótesis y las variables tanto independientes y dependientes y finalmente del presente capítulo se tiene la Operacionalización de las variables del problema investigado.

El **capítulo III**: En este capítulo se encuentra la metodología de la investigación, así también se desarrolla el diseño, tipo y nivel de investigación empleado en la presente investigación, así también el enfoque que se utilizó, asimismo la población y muestra estudiada, por otro lado en este mismo capítulo se precisa también las técnicas y los instrumentos de recolección de datos y al final se indica los criterios de confiabilidad y el criterio de calidez mediante la prueba.

El **capítulo IV**: En este capítulo se observa los resultados, análisis e interpretación de los resultados obtenidos durante la investigación, se plasmó lo obtenido del campo de estudios graficados en barras, los que contiene los porcentajes adquiridos posterior a un trabajo de campo, en el que se observa el estudio realizado de cada una de los problemas del presente trabajo de investigación realizada.

En el **capítulo V**: En el presente capítulo contiene la discusión de los resultados obtenidos, conclusiones y las recomendaciones a las que se ha llegado posterior a un trabajo de campo de las entrevistas a los operados del derechos que estaban conformados por los trabajadores del Juzgado de Investigación Preparatoria, trabajadores de la fiscalía y abogados litigantes, del mismo modo se evidencia las relaciones bibliográficas y sus respectivos anexos.

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

El presente trabajo se enfocó en investigar la problemática que en la actualidad tiene el sistema procesal en materia penal, donde se evidenció diversos problemas al momento de su aplicación en los diferentes casos, uno de ellos es la aplicación de los principios, que vienen a ser en su gran mayoría de una misma jerarquía; sin embargo, se advirtió que en la práctica, al aplicarse uno de los principios se afecta algún otro principio y esto conlleva a que el sistema procesal penal en diferentes países tengan problemas, y no ayuda a dar una solución para que la administración de justicia sea eficiente, porque de una u otra forma ello conlleva a afectar derechos fundamentales e incluso constitucionales.

Es así que la problemática por la que viene atravesando nuestro sistema procesal penal, es al momento de aplicar uno de los principios constitucionales denominado el principio de preclusión durante la etapa intermedia, siendo exacto durante el desarrollo de la audiencia de control de acusación, donde muchos de los operadores del derecho (Jueces de Investigación Preparatoria), aplican estrictamente el principio de preclusión para con la parte acusada y su defensa técnica, empero este principio es flexibilizado cuando se trata del representante del Ministerio Público, que consiste en permitirle a éste a incorporar sus informes, peritajes, oficios e incluso documentos que olvidaron anexar en su Requerimiento Acusatorio, sustentando que dichos medios de prueba fueron obtenidos con posterioridad al requerimiento postulado, lo que conlleva a que se afecten principios constitucionales como el derecho a la defensa y el derecho a la igualdad de armas, problemática que se ve en diversos distritos judiciales del Perú. Esta flexibilización representa un problema conceptual debido a que el principio de preclusión solo se encuentra inmerso en el debido proceso y con una definición muy genérica, esto teniendo en consideración

que el mencionado principio no se encuentra establecido en un artículo específico en nuestra legislación peruana, teniendo solamente definiciones y doctrinas muy escasas, es más, se evidencia lo difícil de este principio tal como se advierte en la Casación N° 864-2016-del Santa, la misma que en su fundamento 5.16, precisa que “la Jueza de Investigación Preparatoria tuvo el deber de evitar eventuales estados de indefensión y permitir más allá de una situación formalista, que la defensa del encausado ofrezca sus medios probatorios oralmente, los formalismos vencibles no prevalecen sobre un derecho fundamental pilar del debido proceso”.

Cabe mencionar que el principio de preclusión, tiene como finalidad impedir nuevos planteamientos sobre una cuestión que tuvo su momento, es más lo que se centra es en que no se vuelva a ejercer la facultad procesal después de vencido los plazos para su ejercicio, se pierde ese derecho pero como es de verse en nuestra realidad peruana esto ocurre solo para la parte de la defensa técnica mas no para el representante del Ministerio Público, es tanto así que no importa la afectación al acusado, ya que pudo haber tenido una defensa ineficaz o en el peor de los casos si para esta etapa no contara con un defensor técnico, le asignan una defensa pública que no tiene ningún conocimiento del proceso.

Otra de las figuras que se ve en nuestra realidad en el plano de la justicia peruana es el derecho a la defensa: según Reyna (2022), señala que, “El derecho a la defensa en sus diversas manifestaciones son las herramientas con las que cuenta el imputado y su defensor técnico, no solo para hacer respetar las pretensiones del órgano acusador sino, para construir las alegaciones que formulara para refutar los cargos que plantee el Ministerio Publico. En esta línea, resulta fundamental el derecho a probar en la medida que no solo permite la construcción de la propia teoría del caso, sino que habilitara el control de la actividad probatoria desarrollada con el afán de acreditar la responsabilidad del imputado” (Pág. 37).

Asimismo, cabe precisar que el derecho a la defensa viene a ser un derecho elemental inherente a la persona humana, la misma que es parte de las garantías de un debido proceso, viéndose esta de dos formas; como un principio de interdicción para hacer frente cualquier indefensión, así mismo como un principio de contradicción de los actos procesales, es por ello que se ve transgredido el derecho de defensa, esto durante el proceso judicial donde las partes resulta impedido de ejercer los medios necesarios, suficientes y eficaces para hacer prevalecer sus derechos e interés legítimos permitidos por ley, es el caso que está afrontando nuestra sociedad al llegar tener un proceso penal.

Es así que durante mis Prácticas Pre-profesionales pude advertir, que en el Distrito Judicial de Huánuco (Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco) y otros, los magistrados han admitido durante el desarrollo de la audiencia de control de acusación, peritajes, informes psicológicos e incluso documentos que obviaron anexar a su requerimiento, presentados por el representante del Ministerio Público y corrió traslado a la parte acusada con lo admitido, otorgándole un plazo aproximado de 10 a 15 minutos, para su observación y cuestionamiento, flexibilizando, cuando se trata del representante del Ministerio público, la aplicación del principio de preclusión del proceso y al ser así se ve que se ha transgredido el derecho a la defensa así mismo el derecho a la igualdad de armas, puesto que no se da el tiempo suficiente al defensor técnico del acusado para ejercer su derecho a la defensa, es lo que me conllevó a investigar la presente problemática.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. PROBLEMA GENERAL

¿Cómo la flexibilización del principio de preclusión afecta el derecho a la defensa en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco, 2022?

1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS

PE1: ¿Cuál es el índice del uso de la flexibilización del principio de preclusión para que se afecte el derecho a la defensa en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco, 2022?

PE2: ¿Cuál es la justificación de los operadores del derecho para flexibilizar el principio de preclusión en beneficio de la fiscalía, denegando a la defensa técnica en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco, 2022?

1.3. OBJETIVOS

1.3.1. OBJETIVOS GENERALES

Determinar como la flexibilización del principio de Preclusión afecta el derecho a la defensa en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco, 2022.

1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

OE 1: Estimar el índice del uso de la flexibilización del principio de Preclusión para que se afecte el derecho a la defensa en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco, 2022.

OE 2: Identificar la justificación de los operadores del derecho para flexibilizar el principio de preclusión en beneficio de la fiscalía, denegando a la defensa técnica, en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco, 2022.

1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

1.4.1. JUSTIFICACIÓN SOCIAL

La presente investigación se justificó en el hecho de que posee un gran impacto social dado a que está orientada a que se respete derechos fundamentales de las personas dentro de la sociedad y más aún cuando las personas se encuentran inmersas en una

investigación, estos deben ser tratados con las debidas garantías constitucionales y procesales, respetando su derecho a la defensa y el derecho a la igualdad de armas ante una investigación o acusación en su contra.

1.4.2. JUSTIFICACIÓN PRÁCTICA

La presente Investigación tuvo implicancias prácticas porque se buscó dar firmeza y solidez del conocimiento sobre la aplicación del principio de preclusión a los operadores del derecho, a fin de que estos puedan evitar afectar derechos, como el derecho a la defensa y la igualdad de armas ante un proceso o un procedimiento instaurada en contra de cualquier ciudadano que viene a ser parte de la sociedad, la misma que goza de todos los derechos fundamentales y constitucionales.

1.4.3. JUSTIFICACIÓN TEÓRICA

En cuanto al valor teórico, la presente investigación, se centró en reformular la aplicación del principio de preclusión durante el desarrollo de las audiencias de control de acusación, que se lleva a cabo en la etapa Intermedia del proceso penal común, ya que los acusado en este estadio del proceso son los afectados en la defensa de sus derechos, debido a que la defensa técnica no puede presentar ningún medio probatorio que se haya omitido presentarlo, por ser drástico la aplicación del principio de preclusión del proceso por parte del magistrado frente a esta parte, pero es el caso que al representante del Ministerio Público si se le permite presentar medios de prueba o documentos, pese a que las normas están orientadas al respeto de los derechos de las personas inmersas en una investigación, de no ser así se estaría buscando quebrantar la presunción de inocencia.

1.5. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN

En cuanto a las limitaciones para el desarrollo de la presente

investigación se encontraron las siguientes limitaciones:

- a) Como **limitación número uno**, se tuvo el factor tiempo, puesto que para el desarrollo y la conclusión de la presente investigación solo se contó con un corto plazo establecido por la misma universidad, tiempo que de acuerdo a la complejidad del tema y la dificultad para elaborar el presente proyecto de investigación, se puede considerar que no es suficiente y adecuado, lo que generó restricciones en poder acudir a las bibliotecas y recabar diversas fuentes de información la elaboración de la presente investigación.
- b) Como **limitación número dos**, se tuvo el acceso restringido a las bibliotecas, tanto de las universidades públicas y privadas que tienen sus sedes dentro de la ciudad de Huánuco, la misma que dificultó avanzar con el desarrollo de la presente investigación, más aun teniendo en cuenta, que para el ingreso a dichas bibliotecas exigen un sinnúmero de requisitos, difíciles de obtener por cuanto debe seguirse un trámite administrativo.
- c) Como **tercera limitación**, fueron los inconvenientes de poder realizar la encuesta a los servidores judiciales del poder judicial, la fiscalía y abogados, por manifestar su excesiva carga laboral y por su calidad de trabajadores del sector público.
- d) Como **cuarta y última limitación** se tuvo el factor empatía, por cuanto los servidores tanto de la fiscalía como del juzgado y los abogados que cuentan con sus consultorios jurídicos, en varias oportunidades no accedieron con facilidad a ser encuestados y mostrando su incomodidad respecto a las preguntas y se mostraron intolerantes, generando una dificultad resaltante.

1.6. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN

La presente investigación denominada “Flexibilización del principio de preclusión y su afectación del derecho a la defensa en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria, Huánuco, 2022”, es viable por contarse con

necesarios **recursos humanos**, ya que se tuvo el apoyo de un asesor externo que facilitó el desarrollo del presente trabajo de investigación; asimismo se contó con los **recursos económicos**, por cuanto la investigadora contó con la solvencia económica necesaria para el desarrollo de la presente investigación, del mismo modo la investigadora tuvo la disponibilidad de tiempo para su realización y finalmente se contó con los **recursos materiales**, debido que se contó con una laptop, que es el instrumento primario para que se lleve a cabo la investigación, una impresora, papel bond y el espacio adecuado para su realización.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

2.1.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES

Alex Eliceo GONZÁLEZ SARANGO, “LA VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA DEFENSA EN EL PROCEDIMIENTO DIRECTO”, tesis para obtener el grado académico de Maestría Profesional en Derecho Procesal, Quito- ECUADOR, 2019.

El autor llegó a las siguientes conclusiones:

- “El panorama que genera la seguridad jurídica en el Ecuador, deja cada vez más a nuestra sociedad en una total incertidumbre, pues debido a las incongruencias existentes entre la norma y nuestra Constitución, irrumpen con el anhelo de un estado de derecho y lo convierten en un estado inestable; esto impide que se promueva en el Estado un adecuado desarrollo a la norma que permita garantizar los derechos del ciudadano, pues los constantes cambios de las leyes, ha generado desconfianza, temor y desconcierto en la sociedad que no sabe a qué atenerse, viendo como la norma por ciertos intereses se adecua cada vez más a una menor protección de los derechos frente al poder del estado”.
- “Como resultado de esos intereses y constantes cambios de la norma, surgió en el COIP, presuntamente como el medio más eficiente para obtener una pronta justicia el procedimiento directo, el cual luego de llevar ya varios años de aplicación no ha terminado de consolidarse producto de lo cual ha sufrido varias reformas, sin embargo, dichas reformas han sido introducidas con el único fin de ampliar el ámbito de aplicación de este procedimiento, incrementando para ello varios tipos penales que si bien tienen una pena privativa de libertad inferior a cinco años,

estos se constituyen en conductas complejas tanto por su tipología como por su desarrollo probatorio, privilegiando así un procedimiento efectivo como una máquina de obtención de sentencias por encima del sentido garantista de los derechos del ciudadano”.

- “El principal fundamento del procedimiento directo es el de evitar la realización de juicios completos en la mayoría de los casos, con la pretensión de obtener sentencias rápidas y económicas a fin de garantizar una rentabilidad social a través del ahorro de recursos del sistema judicial con la garantía de obtener una respuesta oportuna y una sentencia en la cual se estipule una condena mínima que permita la reinserción de la persona imputada en la sociedad”.
- “A simple vista, constituiría una ventaja procesal la posibilidad de conocer el dictamen de una resolución de un caso en un tiempo corto y oportuno, sin necesidad de someterle a la víctima a un proceso largo, tedioso y angustioso; mientras que, por el lado del procesado se resolvería su situación jurídica en un tiempo oportuno; sin embargo, es en esta pretensión donde colisiona el fin que persigue el procedimiento directo con los derechos al debido proceso que garantizan al ciudadano, pues disminuir el tiempo de trámite de un proceso brega con el derecho a contar con el tiempo suficiente para ejercer la defensa del procesado”.
- “La necesidad de que la actividad procesal permita la resolución de los procesos en un plazo razonable se ha convertido en una prioridad como garantía de la confianza de los ciudadanos a la seguridad jurídica del estado, de allí surge el aforismo que reza justicia que no es rápida, no es justicia”.
- “Bajo esta premisa tiene su fortaleza el Procedimiento Directo, sobre el cual concuerdo que deben canalizarse delitos que son contra la propiedad que no superen los cinco años de privación de libertad a fin de que se resuelvan en un tiempo extremadamente corto que solo requiere de diez días; más por la presente

investigación, mis reparos a este procedimiento van acentuados para aquellos delitos de difícil demostración probatoria y que la norma los incorpora a ser resueltos por este procedimiento, evidenciando una clara afectación del derecho a la defensa en aquellos delitos complejos que requieren más de diez días para ser resueltos”.

- **COMENTARIO.** - La Tesista advierte que la vulneración del derecho a la defensa en Ecuador deja en estado de indefensión a los ciudadanos que acuden a la justicia en dicho país, esta indefensión es debido a que no existe coherencia entre sus normas y su Constitución de donde se colige que existe contradicciones. Asimismo, se precisó que el procedimiento directo si bien es cierto, ayuda en la celeridad y oportunidad en las resoluciones, por esta misma celeridad que se aplica en los casos no existe un debido respeto al derecho a la defensa ya que no se le otorga el tiempo necesario para ejercer su defensa debidamente.

2.1.2. ANTECEDENTES NACIONALES

Cesar, BRAVO ZORRILLA, “PRECLUSIÓN PROCESAL Y PRINCIPIO DE IGUALDAD DE ARMAS, CORTE SUPREMA DEL PERÚ, 2015-2020”, UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO, tesis para obtener el grado académico de: Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal, Trujillo-Perú 2015-2020. El autor llegó a las siguientes conclusiones:

- “En relación al objetivo general se concluye que los principios de preclusión procesal e igualdad de armas son dos figuras jurídicas vinculadas y consecuentes la una de la otra; en su condición de principios, comparten la misma naturaleza, es decir, son mandatos de optimización, que adoptan una relación de implicación y complementariedad; asimismo, ambos principios se encuentran regulados en el Código Procesal Penal; tienen

fundamentos similares y ambos han sido abordados por la jurisprudencia penal de la Corte Suprema de Justicia del Perú”.

- “En relación al objetivo específico 1 se concluye que el principio de preclusión procesal presenta una referencia explícita en los artículos 153, inciso 2 y 154, inciso 3 del Código Procesal Penal; asimismo, dado que esta categoría procesal se manifiesta en las fases y etapas del proceso penal, no es imprescindible que exista en la legislación procesal en forma expresa, basta que la estructura del proceso penal la origine”.
- “En relación al objetivo específico 2 se concluye que hay acuerdo sobre la existencia del principio de preclusión en el proceso penal, sin embargo, no lo hay en cuanto a sus fundamentos; algunos autores consideran que la preclusión tiene como fundamento el principio de seguridad jurídica, dado que, con esta, es posible establecer ciertos límites a la situación de incertidumbre que se origina por el ejercicio de facultades jurídico procesales; por su parte, otros se inclinan por considerar que la preclusión procesal penal presenta dos fundamentos: el fundamento constitucional y el fundamento procesal penal”.
- “En relación al objetivo específico 3 se concluye que la Corte Suprema de Justicia del Perú ha enfatizado en la necesidad de que los actos procesales sean realizados en las fases o etapas procesales respectivas, caso contrario se extinguirá la facultad de realizarlos, o su realización carecerá de efecto alguno; en este sentido, la preclusión constituye un límite temporal para el ejercicio de facultades procesales, con lo que se garantiza el avance del proceso y se evita dilaciones indebidas que afectan principios como el de economía y celeridad procesal”.
- “En relación al objetivo específico 4 se concluye que el principio de igualdad de armas se halla regulado en los artículos I.3 y IX.1 del Título Preliminar del Código Procesal Penal, y que en su condición de mandato de optimización, demanda su cumplimiento en diversos niveles con base en las posibilidades fácticas y

jurídicas del caso en particular, especialmente preceptúa la optimización de la igualdad material entre el Ministerio Público y la defensa respecto de las garantías y derechos que les confiere la Constitución y la ley procesal, de manera que ninguno se sitúe en una posición de desventaja por la presencia de privilegios o desigualdades que favorezcan a una de las partes, en detrimento de la otra”.

- **COMENTARIO:** Posteriormente, luego de haber revisado la tesis antes citada, la tesista colige que el principio de preclusión se presenta en las distintas etapas del proceso, principalmente ordena mejorar la igualdad de armas entre el Ministerio Público y la defensa referente a sus derechos que la Constitución los señala, así ninguna de las partes tenga ventajas. Pero es el caso que en nuestra legislación peruana, nuestras leyes en relación al principio de preclusión en la etapa Intermedia (Audiencia de Control de Acusación) el Ministerio Público está facultado a presentar (informes, pericias y otros) pero la defensa no tiene esta posibilidad; por lo que queda evidenciado la desigualdad que existe en las normas y de esta manera se estaría vulnerado el derecho a la defensa del investigado y/o acusado.

Ronal Vilfredo PINTO ARCE, “VULNERACIÓN DEL DERECHO DE DEFENSA DEL IMPUTADO Y DEL PRINCIPIO CONTRADICTORIO EN EL CÓDIGO PROCESAL PENAL EN EL SISTEMA ACUSATORIO, GARANTISTA Y ADVERSARIAL”, UNIVERSIDAD NACIONAL “SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO”, Tesis para optar el grado de Maestro en Derecho Mención en Ciencias Penales, Huaraz-Perú, 2015.

El autor ha llegado a las siguientes conclusiones:

- “El derecho de defensa representa la piedra angular del proceso, ya sea penal, civil, administrativo, etc., siendo que en el campo

que nos ocupa, el proceso penal, su cumplimiento es requisito sine qua non para la constitución de un proceso que cuente con todas las garantías para los justiciables, ya sea imputado, víctima, o cualquier parte que tenga interés legítimo en el proceso penal, y por lo tanto que sea válido”.

- “En nuestro país, el criterio jurisprudencial del Tribunal Constitucional nos muestra un abanico de posibilidades de manifestaciones del derecho a la defensa, las que se conjugan con los principios y derechos establecidos en la constitución y en los demás instrumentos internacionales que nuestro país recoge”.
- “Una de las finalidades de la reforma procesal penal es proteger al máximo los derechos del imputado, entre ellos principalmente el derecho a la defensa, de modo de cumplir con los estándares internacionales de la garantía del debido proceso. El derecho a la defensa tiene diversas manifestaciones, las mismas que se apreciarán con mayor claridad en el caso concreto, siendo que cualquier vulneración a su ejercicio, conlleva la afectación del debido proceso, y por tanto su vicio”.
- “La opción asumida por el NCPP está orientada hacia el respeto de los derechos fundamentales del imputado tomando de esta manera distancia de concepciones derivadas de un modelo de derecho penal flexible respecto a determinadas garantías y libertades”.
- “Las garantías procesales están orientadas a asegurar la intervención activa de los participantes del conflicto jurídico-penal en el establecimiento de la decisión, en consecuencia el proceso penal es un proceso de comunicación en que cada uno de los intervinientes tiene la posibilidad real de influir sobre su resultado”.
- “La audiencia de apelación prescrita por el artículo 420.5 NCPP se desarrolla transgrediendo principios y garantías procesales que se encuentran inmersas en el impulso de un Proceso Penal Contradictorio, Adversarial y Garantista, más aun vulnera

principios elementales como la imparcialidad, contradicción, etc; lo cual evidencia que las practicas inquisitoriales, no han sido abandonadas completamente”.

COMENTARIO: Teniendo en consideración la tesis antes citada, se deduce que el cumplimiento del derecho constitucional el derecho a la defensa es un requisito sine qua non, porque de ello se colige que se llevó a cabo un proceso con todas las debidas garantías. Se sabe que las leyes están orientadas a proteger todos sus derechos de los ciudadanos tanto sea víctima o sea el caso del investigado, acusado teniendo como su primordial derecho el derecho a la defensa, de esta manera cumplir con los parámetros internacionales que es respetar los derechos de todo ciudadano que está inmerso en un proceso.

2.1.3. ANTECEDENTES LOCALES

Amancio Martínez, Beatriz, “LÍMITES DE APLICACIÓN DE CRITERIOS DE OPORTUNIDAD Y LA EFICACIA DEL PRINCIPIO DE PRECLUSIÓN EN LOS PROCESOS PENALES INMEDIATOS DE OMISÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR Y CONDUCCIÓN DE VEHÍCULO MOTORIZADO EN ESTADO DE EBRIEDAD, HUÁNUCO 2015 – 2016”, UNIVERSIDAD DE HUANUCO, tesis para optar el grado académico de maestra en derecho y ciencias políticas, con mención en derecho procesal, Huánuco – Perú 2020.

El tesista postula las siguientes conclusiones:

- “Se ha logrado determinar que la fijación de límites para la aplicación de criterios de oportunidad resulta eficaz en el cumplimiento del principio de preclusión al evitar trámites innecesarios durante la investigación fiscal en el proceso inmediato por delito de omisión a la asistencia familiar y conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad; pues de lo contrario se afecta el principio de economía procesal generando costos de tiempo innecesario durante la investigación fiscal y el de concentración procesal al generar costos en trámites

innecesarios”.

- “Se explica que la fijación de límites para la aplicación de criterios de oportunidad resulta eficaz en la garantía del principio de preclusión para evitar costos de recursos humanos y materiales durante el proceso inmediato en los procesos penales por delito de omisión a la asistencia familiar y conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad; pues de lo contrario de generan costos innecesarios”.

COMENTARIO: Se llega a la conclusión que dentro del debido proceso se encuentra el principio de preclusión procesal, cuya razón de ser se centra en agilizar el proceso con menos actos procesales posibles, esta interpretación efectivamente beneficia a la institución, pero a los investigados, acusados les perjudica y de por ende se vulnera su derecho a la defensa ello se evidencia en la Audiencia de Control de Acusación (Etapa Intermedia). Esta situación que no es factible ya que las normas están para proteger los derechos de cada ciudadano que están inmersos en un proceso (investigado y/o acusado).

Mario Joseph, CHÁVEZ LOYOLA “LA VULNERACIÓN A LA GARANTÍA DE DEFENSA EFICAZ Y LA DESIGNACIÓN DEL DEFENSOR PÚBLICO EN LA AUDIENCIA DE JUICIO ORAL DEL PROCESO PENAL EN HUÁNUCO, 2018-2019” DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN, tesis para obtener el grado académico de abogado-Huánuco-Perú- 2021.

El autor postula las siguientes conclusiones:

- “Sí se vulnera el derecho a la defensa eficaz con la designación del defensor público en la audiencia de juicio oral, coadyuvando a la desigualdad entre las partes y a una sentencia indebidamente motivada”.
- “Que, la garantía de defensa va más allá del simple formalismo como el de contar con un abogado, la cual se realiza con la

designación de un defensor público en la audiencia de juicio oral, pues esta designación de defensa formal genera indefensión al investigado, porque para generar una defensa real esta deberá necesitar mecanismos necesarios que le ayuden en el caso en concreto”.

- “La designación de oficio de un defensor público, sólo es adecuado hasta antes de la etapa de juicio oral, y, que se garantiza defensa eficaz si se deja que genere defensa al abogado con el cual el inculpado pasó a juicio”.
- “Que, no vienen desempeñándose adecuadamente los defensores públicos en el distrito judicial de Huánuco, por falta de compromiso, motivación y negligencia. Así como, por la carga laboral que presentan”.
- “Que, ante la ausencia del abogado del imputado, la norma estipula que será reemplazado por el defensor de oficio, pero cuando el fiscal no asiste se reprograma la audiencia”.

COMENTARIO: La Tesista considera que el derecho a la defensa se está vulnerando al designar un abogado de oficio cuando su abogado de elección no asiste a las audiencias, pero es el caso si el representante del Ministerio Público no asiste al juicio se reprograma. Hecho que está demostrando que en nuestras leyes existen desigualdades para el trato entre el representante del Ministerio Publico y la Defensa Técnica.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. PRINCIPIO DE PRECLUSIÓN

a) EL DEBIDO PROCESO

En cuanto al debido proceso la Corte Internacional de Derechos Humanos, precisa que las garantías de los derechos significa la existencia de normas y leyes idóneos para que se proteja estos derechos, ello con la participación de un órgano judicial competente,

independiente e incluso imparcial, sujetos a aquellas reglas de las leyes que se encuentran vigentes en un determinado tiempo y territorio, sin dejar de lado las modificaciones que podrían darse o incorporaciones que se pueden dar con el transcurrir del tiempo y de acuerdo a la realidad de un determinado sociedad.

La Corte Internacional de Derechos Humanos en su informe N° 78/02. Caso 11.335; señaló lo siguiente: “Es así que el derecho a un juicio justo constituye uno de los pilares de una sociedad democrática. Este derecho es una garantía básica del respeto de los demás derechos reconocidos en la convención, debido a que representa un límite al abuso del poder por parte del Estado”(parr.53).

Así también se tiene que el debido proceso es considerado como una agrupación de principios, que se debe de observar y garantizar su cumplimiento en todas las instancias y en todo momento del desarrollo de un proceso cuales quiera que sea. Asimismo, se considera que el debido proceso es el que está constituido por los principios y presupuestos procesales mínimos que debe reunir todo proceso penal y así asegurar al que accede a la justicia, la certeza, justicia y legitimidad de su desarrollo y un resultado respetando los derechos de este.

El debido proceso es un conjunto de garantías, en el que prima la imparcialidad, independencia, competencia, los que tiene deberes especiales como motivar las resoluciones judiciales, juzgar en un plazo determinado, etc., hasta que termina cuando se emite una sentencia. Se tiene también el derecho a un juicio justo al que se conoce también como el debido proceso que es un derecho de naturaleza adjetiva, este es de estructura compleja ya que en el debido proceso se unen diversas garantías con distintos ámbitos de aplicación necesaria.

En ese sentido el principio de Preclusión del proceso, es un principio que está inmerso dentro del debido proceso y pese a que no

se encuentra establecido en un artículo como tal con sus presupuestos y requisitos, es un principio de carácter procesal y de aplicación obligatoria para ambas partes de igual forma. Por cuanto este principio garantiza el derecho a la defensa de cada una de las partes y garantiza el principio de economía y concentración procesal, ello a fin de que el proceso sea llevado en menor tiempo posible y en mínimo de actos procesales, a efectos de evitar gastos de tiempo y dilación de procesos.

b) PRINCIPIO DE PRECLUSIÓN DEL PROCESO

La definición más usada respecto a este principio es la que se encuentra establecido en el diccionario panhispánico del español jurídico, la misma que define a este como: “la pérdida de oportunidad de realizar un acto procesal por intentarse fuera del plazo; de modo que cada acto procesal se debe realizar dentro de la fase o etapa que tenga asignada; caso contrario se pierde la oportunidad de alegar hechos o fundamentos jurídicos” (RAE).

De lo cual se puede colegir que este Principio de Preclusión Procesal consiste en que una vez de que se realice los respectivos actos procesales o que ya haya transcurrido el plazo otorgado por la norma, en merito a este principio la consecuencia es que concluyó su derecho a realizar determinados actos procesales por las partes de un proceso.

c) EL PRINCIPIO DE PRECLUSIÓN EN SEDE PENAL

En cuanto al principio de Preclusión en sede penal, se comprende que es un principio que busca poner el término de las fases y/o etapas del proceso penal, así contribuir al avance del proceso, de la misma manera salvaguardar el derecho a la defensa del acusado, evitando en todo momento que se le genera una indefensión y futuras nulidades.

Claudia Zapata Balcáebidozar, Diego Sedano Bardón (2015), refiere que:

“La institución a la que nos referiremos se centrará en el desarrollo de su contenido en los procesos penales. Así como en el proceso civil, el Principio de Preclusión tiene como objeto el ordenar y organizar el contradictorio procesal; esto es, determina el principio y fin de las fases y etapas del proceso penal, para así asegurar el avance del mismo, así como el salvaguardar el correcto ejercicio del derecho de defensa que ostentan las partes. Como se verá más adelante, el Principio de Preclusión, está esencialmente vinculado al desarrollo progresivo y continuo del Principio de Contradicción, dada la naturaleza inquisitiva del proceso, así como de otros principios e instituciones que se desprenden del mismo” (Pág. 7)

En esa línea de ideas se precisa que; el Código Procesal Penal, establece plazos para cada etapa del proceso, las mismas que tiene carácter preclusivos, ello a razón de que una vez concluida una determinada etapa del proceso penal o culminado cada plazo otorgado por la norma, las partes ya han perdido su derecho de accionar, es decir ya no se puede retrotraer un proceso a una etapa anterior.

Así también se debe tener en cuenta que el principio estudiado no se encuentra consagrado expresamente en el Código Procesal Penal, sino que se encuentra dentro del debido proceso, la misma que se encuentra establecido en el Artículo 139° inciso 2 de nuestra Constitución Política del Estado peruano, que garantiza el derecho a la defensa de los justiciables, y los principios de economía y concentración procesal según el cual los procedimientos se desarrollan en el menor tiempo posible con el mínimo número de acciones y procedimientos judiciales y, además, la concentración de estos procedimientos es coherente con la evitación de pérdidas de tiempo, mano de obra y recursos judiciales.

Atendiendo a ello se tiene que, es errado indicar que el proceso general se rige por el principio de preclusión procesal, ya que este principio limita la admisión de medios probatorios extemporáneos de las partes procesales y está propenso a flexibilizarse en cualquier momento volviéndose desproporcional durante el desarrollo de un proceso penal, restringiendo el esclarecimiento de la controversia. Por lo que es relevante mencionar que este principio muestra su flexibilidad cuando se trata de la parte acusadora y no del acusado.

En el mismo sentido se ha pronunciado la Corte Suprema, en la Casación N° 309-2015-Lima; señalando que “el principio de preclusión no se ha desarrollado de manera expresa en el Código Procesal Penal, pero se puede colegir que si es un principio procesal en la medida que se consagra el debido proceso que tiene rango constitucional” (pg. 28).

d) PRESUPUESTOS DE LA PRECLUSIÓN

Cuando nos referimos a los presupuestos, nos referimos a una guía que facilita tomar una decisión en diferentes áreas operativas, es así que para la presente investigación se ha consignado y se ha tomado en cuenta los cuatro presupuestos operativos que ha previsto la normatividad procesal, siendo los siguientes: a) “La existencia de un poder jurídico otorgado por la ley a un determinado sujeto”, b) “La vigencia efectiva de ese poder”, c) “El no ejercicio del poder”, d) “Un específico proceso en curso. Del cual se puede colegir que las causas de preclusión están conformadas por los hechos que, de acuerdo a ley extinguen la facultad otorgada en seno del concreto proceso”.

e) LAS ETAPAS DEL PROCESO PENAL - PLAZOS

1.- INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

1.1.- DILIGENCIAS PRELIMINARES

Los plazos en el proceso penal peruano, son entendidos como un lapso temporal para la realización de determinadas actuaciones

ante los Juzgados e instituciones. Así, se tiene a Serna (2017), quien señala lo siguiente: “el tiempo establecido por Ley o por el Juez para realizar un acto procesal”.

Respecto a los plazos de las diligencias preliminares se tiene lo establecido en el Artículo 334° numeral 2 del Código Procesal Penal peruano, donde nos señala taxativamente lo siguiente: “el plazo de diligencias preliminares, es de sesenta días, salvo que se produzca la detención de una persona. No obstante ello, el fiscal podrá fijar un plazo distinto, según las características, complejidad y circunstancias de los hechos objeto de investigación (...)”.

En este plazo que señala el artículo 334° numeral 2 del CPP, los actos preliminares que son de 60 días, es el periodo y/o tiempo donde se debe llevar a cabo las diligencias que sean consideradas urgentes e inaplazables, es decir los que están destinados a determinar si han tenido lugar los hechos las que son objeto de conocimiento y su delictuosidad, asegurar los elementos con los que se cometió el delito y finalmente fin es individualizar a las personas involucradas.

1.2.- INVESTIGACIÓN PREPARATORIA FORMALIZADA O PROPIAMENTE DICHA

La investigación preparatoria formalizada (propiamente dicha), es la etapa que comienza cuando el Representante del Ministerio Público/fiscalía que investiga un determinado caso, emite la disposición de formalización y continuación de la Investigación preparatoria, ello con la finalidad de continuar con la investigación formal de los hechos, ello porque existe suficientes elementos de convicción o alto grado de índice de sospecha sobre la ejecución del hecho ilícito penal. Esto se produce una vez concluida las diligencias preliminares, esta etapa está a cargo del Representante del Ministerio Público, la Fiscalía obligatoriamente debe comunicar al Juzgado de Investigación Preparatoria sobre la formalización. Esta etapa tiene como finalidad buscar y recopilar elementos probatorios de cargo y

descargo, los que permiten a la Fiscalía, decidir si va formular o no acusación fiscal.

Respecto al plazo para esta etapa del proceso penal, se tiene conocimiento que no podrá ser por un periodo indefinida, por lo que esta etapa del proceso tiene como plazo 120 días naturales, la misma puede ampliarse y/o prorrogarse hasta por 60 días si se trata de delitos simples, en cuanto a lo delitos complejos, el plazo es de 8 meses y su ampliarse y/o prorrogarse en igual tiempo; en caso de delitos de crimen organizado el plazo de 36 meses prorrogables por el mismo plazo.

Teniendo en consideración que esta etapa del proceso penal está sujeta a plazos, no es obligatorio su cumplimiento de dicho plazo, es decir una vez que se cumpla su objetivo de la investigación se puede finalizar la investigación preparatoria mucho antes del plazo establecido y comunicar de inmediato a los juzgados de investigación preparatoria sobre la culminación de la investigación a fin de que este último comunique a todas las partes procesales sobre la conclusión de la investigación y así poder expresar cada parte lo conveniente.

Por otro lado durante la Investigación Preparatoria Propiamente dicha y/o formalizada, ya se tiene la intervención del Juez Investigación Preparatoria, cumpliendo un rol muy importante de ser garante de los derechos constitucionales y legales que se encuentran vigentes, esta etapa culmina con un requerimiento de acusación, si es que existe base suficiente para ello o elementos de convicción suficiente, caso contrario esta etapa concluirá con un pedido de sobreseimiento, cuando el hecho objeto de la causa no se ha realizado por el investigado o no se le puede atribuir, entre otros.

2.- LA ETAPA INTERMEDIA

La etapa intermedia, es la etapa que surge, emerge posterior a que la fiscalía emita la disposición de conclusión de la Investigación Preparatoria, hasta que se dicte el auto de enjuiciamiento o la

resolución Judicial de Sobreseimiento, es la etapa donde se decide si se va a pasar o no a la última etapa del proceso que es la etapa de juzgamiento, es decir es una etapa que sirve como filtro para establecer si se pasa a Juicio Oral o simplemente se le sobresee al acusado.

Aquí se debe precisar qué, una vez que el Representante del Ministerio Público, disponga la Conclusión de la Investigación Preparatoria, el Fiscal tiene el plazo de 15 días, para que Formule su Acusación o Sobreseimiento en los procesos comunes, pero si se tratase de Crimen Organizado o casos complejos el plazo se extenderá hasta por 30 días.

Así se tiene que el **sobreseimiento**; según nuestro Código Procesal Penal vigente, se produce en los casos siguiente: “que el hecho materia de la causa no se efectuó o no puede ser atribuido al investigado; cuando el hecho atribuido no se encuentra tipificado o concurre una causa justificable, de inculpabilidad; si la acción penal extinguió y; cuando no exista razonablemente la probabilidad de agregar nuevos elementos de convicción a la investigación”.

3.- ETAPA DE JUZGAMIENTO

Es la etapa o la fase del proceso donde se prepara y se desarrolla el Juicio oral propiamente dicha, finalizando con una sentencia ya sea condenatoria o absolutoria, es decir es la última etapa del proceso, la misma que se rige por los Principios de Oralidad, Publicidad, Inmediación, Contradicción y Actuación Probatoria.

Una vez instalada la audiencia de juicio oral, esta se tiene que desarrollar de manera continua. La misma que puede prolongarse en sesiones sucesivas hasta que se concluya el Juicio, dichas prolongaciones no debe superar los 8 días.

Respecto a la actuación probatoria, se debe precisar, para ser adecuada deben respetarse los siguientes principios:

- Igualdad de actividades probatorias
- Publicidad
- Contradicción
- Comunidad de la prueba
- Inmediación

f) EL ABOGADO EN LA ETAPA INTERMEDIA.

El abogado ya sea de la parte acusada o parte agraviada, cumple un rol muy importante dentro de esta etapa procesal, garantizando la legalidad de los actos procesales y salvaguardando los intereses y derechos de cada una de las partes, evitando en todo momento la arbitrariedad por parte de los operadores del derecho, asimismo garantizando el respeto al debido proceso y las garantías constitucionales.

Por lo tanto, una de nuestras normas establece que, el representante de la parte civil de un proceso podrá, dentro del plazo legal, oponerse a una solicitud de archivo, dicha oposición deberá estar plenamente fundamentada y motivada, de lo contrario estará sujeto a ser declarado inadmisibles, y podrá solicitar la ejecución de ciertos actos de investigación adicionales.

Nuestro Nuevo Código Procesal Penal en su Tercer Título, para ser preciso en su artículo 350°, nos señala taxativamente sobre la **“Notificación de la acusación y objeción de los demás sujetos procesales”**, donde señala que en el plazo de 10 días hábiles después de haber sido notificada con el requerimiento de acusación o sobreseimiento, los sujetos procesales, podrán realizar los siguientes actos:

Primero, El Código Procesal Penal como el primer acto a realizar nos otorga la facultad de observar la acusación por defectos formales, requiriendo su aclaración y/o corrección.

Segundo, El Código Procesal Penal como el segundo acto a

realizar nos otorga la facultad de deducir excepciones y otros medios de defensa, cuando no hayan sido planteadas con anterioridad o se funden en hechos nuevos.

Tercero, El Código Procesal Penal como el tercer acto a realizar nos otorga la facultad de solicitar la imposición o renovación de una medida de coerción o la actuación de prueba anticipada conforme al artículo 242 y 243, en lo pertinente.

Cuarto, El Código Procesal Penal como el cuarto acto a realizar nos otorga la facultad de solicitar el Sobreseimiento.

Quinto, El Código Procesal Penal como el quinto acto a realizar nos otorga la facultad de solicitar la aplicación, si es posible, de un criterio de oportunidad.

Sexto, El Código Procesal Penal como el sexto acto a realizar nos otorga la facultad de ofrecer pruebas para el juicio, adjuntando la lista de testigos y peritos que deben ser convocados al debate, con indicación de nombre profesión y domicilio, precisando los hechos acerca de los cuales serán examinados en el curso del debate y otros.

Séptimo, El Código Procesal Penal como el séptimo acto a realizar nos otorga la facultad de objetar la reparación civil o reclamar su incremento o extensión, para lo cual se ofrecerán los medios de prueba pertinentes para su actuación en el juicio oral.

Octavo, Finalmente nos permite plantear cualquier otra cuestión que ayudaría a adecuar mejor el Juicio.

LAS EXCEPCIONES

LAS EXCEPCIONES PROCESALES

En cuanto a las excepciones procesales, la Casación N° 1618-2018-Huaura, la misma que se ha tenido en consideración para la presente investigación, ha establecido que, “las excepciones son

medios técnicos de defensa procesal, mediante las cuales el procesado se opone o contradice la acción penal promovida en su contra, sin incidir en el juicio de responsabilidad por el hecho atribuido invocando para ello circunstancias que la extinguen, impiden o modifican, anulando el procedimiento o, en su caso, regularizando el trámite”. Las excepciones procesales penales establecidos en el Nuevo Código Procesal, son los siguientes:

- Primero, la excepción de naturaleza de juicio.
- Segundo, la excepción de improcedencia de acción.
- Tercero, la excepción de amnistía.
- Cuarto, la excepción de cosa juzgada.
- Quinto, la excepción de prescripción.

LA OPORTUNIDAD PARA SU DEDUCCIÓN Y TRAMITACIÓN

De acuerdo a la Casación N° 1618-2018-Huaura, que se ha tomado como referencia para este trabajo, ha establecido que la oportunidad para su deducción y trámite de las excepciones procesales se debe realizar de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Código Procesal Penal, siendo esto de la siguiente manera:

Primero, en este primer supuesto las excepciones procesales pueden ser deducidas una vez que el Fiscal que conoce una investigación haya dispuesto continuar con la investigación preparatoria es decir, ha formalizado la investigación, y estas excepciones planteadas deben ser resueltas antes de culminar la etapa intermedia, a razón de que la investigación fiscal se encuentra en su estadio más primario y es considerado más simple.

Segundo, en este segundo supuesto las excepciones procesales se deducen en la etapa intermedia, siendo exactamente en el plazo fijado de 10 días por la Ley, plazo que le es otorgado a las partes procesales, posterior al requerimiento de acusación fiscal, teniendo en consideración que si se plantea las excepciones en la

etapa intermedia necesita mayor precisión, por ello estas excepciones en esta etapa deben realizarse necesariamente una interpretación sistemática, diferenciando tres estadios que son los siguientes:

1. Se refiere que debe recurrirse al artículo 8°, numeral 5 del Código Procesal Penal, en el que se establece: “Cuando el medio de defensa se deduce durante la Etapa Intermedia, en la oportunidad fijada en el artículo 350°, se resolverá conforme a lo dispuesto en el artículo 352°”.
2. Seguidamente se debe acudir al artículo 350°, numeral 1, literal b, del Código Procesal Penal, en el que nos detalla lo siguiente: “luego de notificada la acusación fiscal, en el plazo de diez días, las partes podrán: Deducir excepciones y otros medios de defensa, cuando no hayan sido planteados con anterioridad o se funden en hechos nuevos”.
3. Finalmente se debe recurrir al artículo 352°, numeral 3, del Código Procesal Penal donde establece lo siguiente: “De estimarse cualquier excepción o medio de defensa, el Juez expedirá en la misma audiencia la resolución que se dicte, procede recurso de apelación, la impugnación no impide la continuación del procedimiento”.

Tercero; en este último supuesto las excepciones pueden ser declaradas de oficio.

Remitiéndonos a lo señalado en el artículo 351° inciso 3, del Nuevo Código Procesal Penal, nos indica que, una vez vencido el plazo de los 10 días, fijadas en el Art. 350° del NCPP, el Juez de Investigación Preparatoria señalara fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia preliminar, la misma que deberá ser señalado o fijado dentro de un plazo no menor de cinco días ni mayor de veinte días; una vez que se inicia la audiencia esta tiene carácter inaplazable.

De este mismo artículo también se puede señalar que, “(...) El Fiscal podrá en la misma audiencia, presentando el escrito respectivo,

modificar, aclarar o integrar la acusación en lo que no sea sustancial; el Juez, en ese mismo acto correrá traslado a los demás sujetos procesales concurrentes para su absolución inmediata”.

g) EL SENTIDO DE LA PRECLUSIÓN EN LA FORMULACIÓN DE EXCEPCIONES

El sentido de la preclusión en la formulación de las excepciones hace referencia que para plantear los medios de defensa tiene su debido momento cada una de las dos primeras etapas procesales, por lo que se concluye que vencido este plazo, ya no hay oportunidad para presentarlas, pero nuestro Código Procesal Penal, presenta una falencia al permitir que el titular de la acción penal está facultado para presentar informes, peritajes, oficios e incluso documentos que no anexaron a su requerimiento de acusación, en la audiencia de control de acusación que se lleva a cabo en la etapa intermedia, pero es el caso que para el abogado litigante este no es factible.

La Corte Suprema de Justicia. Sala Penal Permanente, Casación N° 1618-2018-Huaura, 05 de agosto del 2020; precisa lo siguiente:

“En el nuevo ordenamiento procesal ajustamos estrictamente al principio de legalidad procesal, las oportunidades para plantear los medios de defensa entre ellos, las excepciones son durante la investigación preparatoria y la etapa intermedia, una vez formulada y notificada la acusación fiscal. No existe mención alguna a que estas puedan ser promovidas durante la audiencia de juzgamiento. El sentido de tal restricción es que en esta etapa ya se está discutiendo el objeto del proceso penal que ha quedado fijado con la acusación fiscal y en la que se debate la cuestión de fondo la determinación de la responsabilidad del acusado”. (Pág. 10)

Si bien es cierto que, con el Principio de Preclusión se busca acelerar los actos procesales, estableciendo plazos para que se lleve a cabo cada uno de los actos procesales en determinado tiempo, sin

embargo los operados de del derecho, durante el desarrollo de la etapa intermedia flexibilizan en principio de preclusión de manera desproporcional e incluso actuando de manera parcial, y como consecuencia de este accionar se afecta el derecho a la defensa de los acusados, por lo que no se le permite presentar ningún elemento de convicción, ningún informe, ningún peritaje, etc., que no se pudo presentar dentro del plazo de los 10 días, pero si a la parte acusadora, y al admitirse se genera en muchas oportunidades una indefensión, puesto que el tiempo otorgado a la parte acusada es de 10 a 15 minutos, tiempo que no es suficiente para poder cuestionar u observar los medios de prueba postuladas por la fiscalía durante la audiencia de control de acusación.

La Corte Suprema de Justicia. Sala Penal Permanente, Casación N° 1618-2018-Huaura, 05 de agosto del 2020; precisa que “Las oportunidades procesales para plantear la realización de actos procesales se sustentan en el principio de preclusión. Con la preclusión el fin del legislador es el dar mayor precisión y rapidez a los actos del proceso, a través de un cierto orden en su desarrollo. La ley “pone límites al ejercicio de determinadas facultades procesales, con la consecuencia siguiente: fuera de esos límites esas facultades ya no pueden ejercitarse”. Asimismo, la preclusión implica la extinción en el seno de un concreto proceso, de los poderes jurídico-procesales no ejercitados por los sujetos que intervienen o pueden intervenir en ese proceso” (*Pág. 10*)

Nuestro Nuevo Código procesal Penal en su artículo 351°, señala sobre la Audiencia Preliminar (Audiencia de Control de Acusación) que se lleva a cabo en la Etapa Intermedia y es realizado por el Juez de Investigación Preparatorio posterior a que las partes procesales hayan presentado sus escritos y requerimiento; atendiendo el articulo señalado artículo precisa se tiene lo siguiente:

1. Una vez que se haya presentar los escritos y requerimientos de los sujetos procesales o vencido el plazo fijado de 10 de plazo para que

presente observaciones, excepciones y otros, el Juez de Investigación Preparatoria señalará día y hora para que se lleve a cabo la audiencia preliminar, la que deberá fijarse dentro de un plazo no menor de cinco días ni mayor veinte días. Es así que para la instalación de la audiencia es obligatorio la presencia del Fiscal y el abogado defensor del acusado, ya que no se puede realizar diligencias de investigación o de prueba específica, salvo el trámite de prueba anticipada y la presentación de prueba documental, para decidir cualquiera de las solicitudes señaladas en el artículo 350° del CPP.

2. La audiencia antes mencionada no se puede prorrogar, como lo señala el numeral 1 del artículo 85° (nos señala que si el abogado defensor no concurre a esta diligencia que se ha programado y fueron citados será remplazo por otro abogado en el acto; puede ser designado por el procesado o se le asignara un defensor público a fin de llevarse a cabo esta diligencia, la misma que es dirigido por el Juez de Investigación Preparatoria, (...).
3. Luego de haberse Instalado la audiencia de Control de Acusación, el Juez le otorgará la palabra de un breve tiempo, a las partes, en la siguiente orden: el Fiscal, a la defensa del actor civil y luego al abogado del acusado y finalmente al tercero civilmente responsable, quienes debatirán el origen o admisibilidad de cada cuestión planteada también discutirán la relevancia de cada pieza de prueba presentada en sus escritos. **“El fiscal podrá en la misma audiencia presentando el escrito respectivo, modificar, aclarar o integrar la acusación en lo que no sea sustancial; el juez, en ese mismo acto correrá traslado a los demás sujetos procesales concurrentes para su absolución inmediata”**.
4. En consecuencia, si se aplaza una audiencia, la siguiente cesión se celebrará en un periodo no posterior de ocho días hábiles, debiendo el tiempo entre la presentación del requerimiento y la sacar el auto del JIP, no debe superar los cuarenta días.

h) FUNDAMENTO DE LA PRECLUSIÓN

Los fundamentos de la preclusión son dos: Seguridad Jurídica y así también el Principio de Economía Procesal:

Primer fundamento: El principio de preclusión como su primer fundamento tiene la **seguridad jurídica**: ello a razón de que todos los ciudadanos, tienen la facultad de ejercitar un poder jurídico- procesal, que provoca alteraciones dentro de un proceso. En pero, el ejercitar dichos poderes, incide la modificación de las decisiones judiciales.

Segundo fundamento: como su segundo fundamento el principio de preclusión tiene los **principios de economía y celeridad procesal**: en base a estos principios, se busca que los procesos sean más ágil y simplificado, por ello el principio de economía procesal es importante, por cuanto impide que un proceso se dilate por irrazonables motivos, afectando la tutela de los derechos e intereses.

Pero es el caso que este principio de Preclusión al ser aplicado en la etapa intermedia de manera flexibilizado para la fiscalía y en estricto para la parte acusada, se afecta uno de los derechos procesales y constitucionales de todas las personas acusadas consistente en el derecho a la defensa, la misma que se evidencia en muchas audiencias de control de acusación.

Para Echandía (2008), explica que el principio de preclusión del proceso se encarga de estudiar tres factores, siendo "Ahorro de Tiempo, gasto y esfuerzo. Así mismo el autor señala que: El principio de economía procesal en conjunto con el de Preclusión se encargan de que no se vuelva a discutir actos procesales incoherentes o redundantes, esto con la finalidad de darle un mayor trabajo al juez, que no haya mayores costos del proceso y se pueda alcanzar justicia" (Pág. 55).

2.2.2. DERECHO A LA DEFENSA

2.2.2.1. CONCEPTO

El derecho a la defensa es un derecho fundamental que es reconocido constitucionalmente y además es un derecho que está dentro del debido proceso esto con la única finalidad de que se respeten todos los derechos que se tiene dentro de un proceso penal. Por lo tanto, el derecho de defensa es fundamental en todo ordenamiento jurídico del estado peruano. A través de él se resguarda una parte esencial del debido proceso. Así Las partes involucradas en un proceso deben tener oportunidades legales y fácticas iguales, para ser debidamente citadas, oídas y derrotadas con pruebas verídicas y válidas. Lo mencionado es garantizado por el derecho a la defensa.

El derecho a la defensa que se tiene es un derecho protegido constitucionalmente, por lo que este derecho abarca variedad de derechos que se encuentran dentro de este, tal es así que se tiene la siguiente afirmación:

“Es el derecho a defenderse de la demanda de un tercero o acusación policial, fiscal o judicial, mediante la asistencia de un abogado. Este derecho a su vez se descompone en el derecho a ser oído, derecho a elegir a su defensor, obligatoriedad del defensor y si es el caso de contar con un defensor de oficio y con una defensa eficaz, facultades comprendidas en el inciso 14 del artículo 139º de la Constitución” (Landa, 2001, Pág. 04).

De las indagaciones realizadas se advierte que el derecho de defensa acoge varios derechos, siendo los siguientes; que si una persona es investigado debe contar con un abogado, que el abogado logre entrevistarse en privado con su patrocinado o defendido, en modo confidencial, ser informado el motivo de su detención, tener conocimiento pronto de la imputación en su

contra, derecho a acceder al expediente para estructurar la defensa, contar con un intérprete o traductor si no conoce el idioma del juzgado en que se está llevando a cabo la diligencia.

Finalmente el derecho a la defensa es un derecho que a toda persona le asiste por el solo hecho de tener la condición de tal, Benji Espinoza Ramos (2018) considera que es:

“(…) un derecho público constitucional que asiste a toda persona física a quien se le puede atribuir la comisión de un hecho punible, mediante cuyo ejercicio se garantiza al imputado la asistencia técnica de un abogado defensor y se les concede a ambos la capacidad de postulación necesaria para oponer eficazmente a la pretensión punitiva y poder hacer valer dentro del proceso el derecho constitucional a la libertad del ciudadano”. (Pg. 96)

2.2.2.2. DIMENSIONES DEL DERECHO A LA DEFENSA

De la investigación realizada para efectuar el presente trabajo de investigación se tiene, en cuanto a las dimensiones del derecho a la defensa, lo que se ha pronunciado el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 2028-2004-HC/TC. Sentencia de fecha 05 de Julio del 2004, y siguiendo la doctrina jurisprudencial de la CIDH, estableciendo lo siguiente: “que el ejercicio del derecho de defensa tiene una doble dimensión”; siendo los siguientes:

- A) La dimensión **material**, referente al derecho de la persona imputada, de ejercer su defensa por sí mismo, desde que toma conocimiento la atribución de la comisión de un determinado hecho delictivo.
- B) La dimensión **formal**, en esta dimensión del derecho a la defensa hace referencia al derecho a tener un abogado defensor, es decir el asesoramiento y patrocinio de un abogado durante el periodo que dure el proceso.

Las dos dimensiones del derecho de defensa forman parte del derecho constitucionalmente protegido por la misma. Es así que teniendo en cuenta lo señalado se garantiza el derecho a no ser postrado a un estado de indefensión.

Nakazaki. (2014, 17 de octubre 2014), Precisa “que el derecho a la defensa implica o significa en el caso concreto de acuerdo a su objeto y complejidad el abogado debe proporcionar los hechos las pruebas los argumentos y las leyes que garanticen una defensa eficaz, teniendo en cuenta si no hay una defensa eficaz el proceso es nulo por tanto no puede haber una legítima sanción. Es decir, un ser humano es culpable es decir puede ser castigado en un juicio en el cual se respeten todas sus garantías”.

2.2.2.3. EL DERECHO A LA DEFENSA COMO PARTE DEL DEBIDO PROCESO

Teniendo en consideración que el derecho a la defensa es un derecho de índole constitucional, La misma que es relevante para que se cumpla el debido proceso; es decir este derecho, es considerado como una manifestación de la garantía del debido proceso, considerado como una institución con mayor importancia en el Derecho Procesal actual. Por lo que se considera que el derecho a la defensa es un derecho fundamental del que debe gozar toda persona que se encuentra inmerso en una investigación y a su defensa técnica, por lo tanto al amparo a este derecho se contradice y responde, la imputación formulada en su contra.

Del mismo modo, el derecho a la defensa se entiende que, es un derecho fundamental que protege al imputado para que junto con su abogado defensor comparezca a la institución inmediatamente siempre que tenga fecha programado o a lo

largo del proceso, ello con la finalidad de contestar la imputación o acusación para que estructure sus medios de prueba, para prevalecer su derecho a la libertad dentro del proceso, a razón de que la inocencia, es presumida por el principio de presunción de inocencia, el que está amparado constitucionalmente.

Es así que es un derecho que tiene el imputado o procesado de hacer uso de una defensa idónea e eficaz. Asimismo debe tener en cuenta que el derecho a la defensa están inmersos otros derechos como son:

- Audiencia del proceso
- Contradicción procesal
- Derecho a ser asistida por un abogado
- Usar los medios de prueba
- Derecho a no declarar en su contra o culparse.

Actualmente el derecho a la defensa es considerada como un requisito de validez del proceso el que no puede ser dejado de lado. En el derecho a defensa el titular es el imputado, es así que se tiene el derecho a declarar, a rendir prueba, a participar en los actos del procedimiento, y entre otros, el de contar con un defensor. En este contexto el derecho a defensa técnica constituye una derivación del derecho a defensa material, la misma que se justifica por la complejidad del proceso penal y requiere de un profesional conocedor de las leyes que nos rigen a fin de poder salvaguardar sus derechos del que se encuentra inmerso dentro de una investigación.

Christian Hernández (2009), precisa que “El derecho de defensa, es el núcleo esencial del debido proceso, se encuentra conformado por el derecho a ser oído, con la plenitud de sus garantías constitucionales, y el derecho a guardar silencio, es decir, su derecho a callar, así como a dar su propia versión sobre los hechos en ejercicio pleno de su derecho de defensa”. (Pg.

04)

2.2.2.4. PRINCIPIOS FUNDAMENTALES QUE COMPRENDE EL DERECHO DE DEFENSA

En cuanto a los principios del Derecho de Defensa, es relevante precisar que este incorpora tres principios fundamentales del proceso penal. **El Principio de Contradicción, Principio de Igualdad y el Principio Acusatorio**, las mismas que están vinculados al objeto del proceso al igual que los de legalidad-oportunidad.

- **El Principio de Contradicción:** Este principio acepta a las partes del proceso penal a acudir o acceder a la jurisdicción, con el objetivo de hacer valer sus pretensiones.

Este principio de Contradicción exige la imputación, la intimación y el derecho de audiencia, ello para que el imputado pueda defenderse es imprescindible la imputación, la cual debe estar fundada en una relación clara, precisa y circunstanciada de un delito formulada por el representante del Ministerio Público. Es así que esta imputación debe ser conocida, la misma que debe tener el derecho de audiencia. Nadie debe ser condenado, sin ser oído y vencido en juicio.

- **El principio acusatorio.** Este principio acusatorio es un principio que consiste en la distribución de roles y como se debe realizar el enjuiciamiento del objeto procesal penal. Es así que por principio acusatorio se entiende que no debe ser la misma persona quien realice las averiguaciones y tome una decisión sobre la responsabilidad penal o no.

Teniendo en cuenta lo antes señalado, se llega a la conclusión de que esta división, **en primer lugar**, prohíbe la parcialidad del Juez, por cuanto la función persecutoria, investigación y acusación corresponde al Ministerio Público,

entidad que viene a ser un órgano autónomo, ajeno al juzgado e incluso se rige por una Ley Orgánica propia y **en segundo lugar**, suprime la necesaria posición de objeto del acusado en el derecho procesal común.

2.2.3. BASES LEGALES

- **Artículo 138° Constitución Política del Perú**; establece lo siguiente: “La potestad de administrar justicia emana del pueblo se ejerce por el poder judicial a través de sus órganos jerárquico con arreglo a la Constitución y a las leyes”
- **Art. 6 de la Ley Orgánica del Poder Judicial**; hace referencia a lo siguiente: “los Principios procesales en la administración de justicia”.
- **Los artículos 153.2 y 154.3 del Código Procesal Penal**; refieren que: “no se podrá retrotraer el proceso a etapas o periodos ya precluidas”.
- **El artículo IX.1 del Título Preliminar**, concordante con el inciso 5 del **artículo 29° del Código Procesal Penal**, establece lo siguiente: “los jueces de la investigación preparatoria están facultados para garantizar la legalidad procesal y la igualdad de armas”.
- **Artículo 139° inciso 14), de la Constitución Política del Perú**, establece lo siguiente: “El principio de que todo hombre no puede ser privada del derecho de defensa en ningún momento del proceso, esto incluye asimismo el procedimiento por faltas”.
- **Art. 350° Código Procesal Penal, literal 1**, establece “La acusación será notificada a los demás sujetos procesales. En el plazo de 10 días estas podrán (...)”.
- **La Constitución Política del Perú en el Art. 2.-** prescribe que “Toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley”

- **Art. I del Código Procesal Penal**, establece que, “partes intervendrán en el proceso con iguales posibilidades”
- **Artículo 139 inc. 3) de la Constitución Política de 1993**, establece que “la observancia del Debido Proceso y la Tutela Jurisdiccional (...)”.
- **El artículo 11°, inciso 1, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos**, señala que: “todo individuo acusada de un delito se le asegure todas las garantías necesarias para su defensa”.
- **literales d y e, inciso 2, artículo 8**, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- **Artículo 8 de la convención americana**; señala que: “en el proceso se deben observar todas las formalidades que sirven para proteger, asegurar o hacer valer la titularidad o el ejercicio de un derecho (...)”.
- **Corte Suprema de Justicia del Perú, (Casación N° 864-2016, 2017)**; precisa que; “formalismos vencibles no prevalecen sobre el derecho a la igualdad procesal, salvo que se afecten derechos de las partes”
- **Corte Suprema de Justicia del Perú, (Casación N° 1547-2018, 2019)**; establece que: “por el principio de preclusión no es posible cuestionar defectos procesales de etapas ya concluidas. El cuestionamiento a defectos procesales debe realizarse en las respectivas etapas procesales”.

2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES

➤ PRECLUSIÓN PROCESAL

La preclusión procesal se basa en que luego de realizar los respectivos actos procesales o que haya transcurrido los plazos fijados,

tendrán como resultado que se ha terminado la oportunidad de las partes, para ejercer su derecho de efectuar otros actos procesales. Por lo tanto sin excepciones las acciones procesales deban respetar y realizarse dentro de las etapas establecidas por ley.

➤ **FLEXIBILIZAR**

Se produce cuando una regla, norma, ley, un principio u cualquier otro, no cumple su finalidad con igualdad de condiciones para todas las partes de un proceso.

➤ **DEBIDO PROCESO:**

El debido proceso es un conjunto de garantías penales y procesales que deben ser respetadas en todo momento desde las primeras etapas de la investigación preliminar, hasta la realización del proceso penal. Asimismo, podemos decir que la observancia del debido proceso y la tutela judicial efectiva son principios y derechos de la función judicial.

Respecto a ello, **Silvia Chang Chang** nos señala que, “toda persona tiene derecho a un juicio justo y transparente en el cual se respeten los derechos y las garantías que le asisten (...)”.

➤ **DERECHO A LA DEFENSA:**

El derecho a la defensa tiene índole constitucional y es parte irrestricto del debido proceso. Es por ello que se considera como un principio prohibitivo para afrontar cualquier indefensión que podría generarse durante el desarrollo de un proceso o procedimiento.

Es así que La Constitución Política del Perú, en su artículo 139° inc. 14, señala lo siguiente: “El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención. Tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por éste desde que es citada o detenida por cualquier autoridad”.

➤ **PRINCIPIOS**

Los principios son normas que expresan o incorporan valores superiores que el ordenamiento jurídico considera como últimos a donde se debe recurrir si no hubiera una normativa concreta para un hecho determinado. Se considera también como directrices que rigen sobre el conjunto de normas leyes de la sociedad.

2.4. HIPÓTESIS

2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL

La flexibilización del principio de preclusión (causa que afecta el derecho a la defensa) afecta el derecho a la defensa en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco, cuando los magistrados de esta instancia, durante el desarrollo de la audiencia de control de acusación flexibilizan el principio de preclusión, permitiendo que la fiscalía, presente en audiencia de control de acusación: informes, peritajes, oficios e incluso documentos que no anexaron a su requerimiento de acusación, y una vez admitida corre traslado en la misma audiencia a las partes procesales, otorgándoles un breve espacio de tiempo de entre los 10 a 15 minutos para poder contradecir, observar y/o cuestionar, afectando el derecho a la defensa por cuanto el tiempo no es suficiente para efectuar una defensa eficiente, aunado a ello si aplica estrictamente este principio para la parte acusada, imposibilitando presentar los documentos o informes que por premura de tiempo no se presentó en el plazo concedido, generando una desigualdad de armas durante el proceso.

2.4.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICO

H.E.1. El índice del uso de la flexibilización del principio de Preclusión es significativo para que se afecte el derecho a la defensa en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco, 2022.

H.E.2. Las justificaciones de los operadores del derecho para flexibilizar el principio de preclusión, se basan en considerar a la fiscalía como una institución que se encarga de la búsqueda de la verdad jurídica de los hechos en favor de los agraviados, dejando de lado el derecho a la defensa de los acusados en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco, 2022.

2.5. VARIABLES

2.5.1. VARIABLE INDEPENDIENTE

Flexibilización del principio de Preclusión

2.5.2. VARIABLE DEPENDIENTE

Afectación del derecho a la defensa

2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES

VARIABLES	CONCEPTOS	DIMENSIONES	INDICADORES
VARIABLE (X) Flexibilización del Principio de Preclusión	La preclusión es la extinción de facultades procesales que no fueron realizados por las partes de un proceso en su oportunidad.	Se extingue las facultades procesales	- Sí - No - solo para una de las partes.
		Flexibilización del principio	- Sí - No - A veces
		Afecta el derecho a la defensa	- Sí - No - A veces
		Justificación para la flexibilización	-Fiscalía es un ente que busca la verdad - la fiscalía representa a la agraviada - El acusado tiene su abogado defensor
VARIABLE (Y) Afectación del	La afectación del derecho a la defensa se	Afecta a una de las partes del proceso	- Acusado - Agraviado - Actor civil - Tercero civilmente responsable

derecho a la defensa.	produce cuando los derechos reconocidos por la constitución, normas y leyes que rigen nuestro país no son respetados conforme a ley.	El tiempo que otorga a la defensa técnica de 10 a 15 minutos	-Sí - No - Desconoce
		Flexibilizar el principio para una de las partes.	-Sí - No - Desconoce
		Admisión de medios de prueba u otros documentos que no están en el Requerimiento de Acusación.	- Sí - No - Desconoce

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

La presente investigación reúne las condiciones de una investigación de tipo básica, porque se enfocó en generar conocimientos más amplios en el ámbito jurídico procesal, partiendo de aquellos conocimientos que ya tenían existencia, que permitirán comprender y demostrar a fondo el problema objeto de esta investigación.

En ese sentido Carrasco (2016), hace mención sobre la investigación básica lo siguiente “(...) no tiene propuesta aplicable, se persigue ampliar los conocimientos existentes a fin de perfeccionar sus contenidos” (pag.43).

3.1.1. ENFOQUE

En cuanto al método de este estudio para la presente investigación, se utilizaron métodos cuantitativos para encontrar valores y explicaciones bajo diversos métodos cualitativos; debido a que se utilizaron encuestas para recolectar datos, y estos datos fueron estudiados cuantitativamente para el análisis de la hipótesis planteada.

Es así que el metodólogo **Hernández Sampiere**, quien manifiesta que; “el enfoque cuantitativo es un conjunto de procesos que es secuencial y probatoria. Parte de una idea que va acotándose y una vez delimitada se derivan objetivos y preguntas de investigación, se revisa la literatura y se construye un marco o una perspectiva teórica” (p. 36)

Es de enfoque **Cualitativo**, porque está dirigido a describir, comparar para después explicar la realidad del fenómeno de estudio, es decir determinar cuáles son las causas que conllevan a la aplicación tan desigual del principio de preclusión del proceso, con referente al representante del Ministerio Público y a los abogados de

la parte acusada y como estos influyen en la afectación del derecho a la defensa.

De la misma manera el metodólogo **Hernández Sampiere**, señala que el “enfoque cuantitativo pretende acotar intencionalmente la información, medir con precisión las variables a estudiar” (p. 42)

3.1.2. NIVEL

El presente proyecto de investigación científica es de nivel **descriptivo- explicativo**.

Teniendo en cuenta lo señalado por Carrasco (2007) que “Por cuanto las investigaciones de nivel descriptivo, consiste, en que se va someter al análisis la situación planteada ello para conocer, identificar y describir luego explicar los componentes que han generado el problema” (p.50)

El metodólogo **Hernández Zampiere**, hace referencia que, “Es descriptivo porque consideran al fenómeno estudiado y sus componentes, miden conceptos, definen variables. Asimismo considera explicativo porque determina las causas de los fenómenos, generan un sentido de entendimiento y finalmente son sumamente estructurados” (p.30).

3.1.3. DISEÑO

Respecto al diseño de la presente investigación se empleará el diseño Descriptivo Simple.

M ← O
M = Muestra
O = Observación

Carrasquilla (2017), señala lo siguiente: “El diseño de la investigación describe cómo vas a llevar a cabo las pesquisas relacionadas con tu tesis. Por ejemplo responde a la pregunta de si vas a utilizar como método la encuesta o la revisión bibliográfica”

(p.5).

3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.2.1. POBLACIÓN

“La población está constituida de todos los elementos de la unidad de análisis, conformantes del área que se lleva a cabo la investigación” (Carrasco, 2016).

En cuanto a la población para la presente investigación estaba conformada por 20 operadores de justicia entre los que laboran en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco y Fiscalía y 40 abogados litigantes.

3.2.2. MUESTRA

“La muestra es una parte extraída de la población, quienes tienen el fiel reflejo de sus características, que luego de examinar los resultados representen a todos ellos” (Carrasco, 2016).

La muestra del presente trabajo de investigación seguida fue seleccionada por el método no probabilístico, ello al advertirse que la población es pequeña, y se va tener en cuenta el 50% de la población: 05 operadores de justicia que laboran en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco, 05 servidores de la fiscalía y 20 abogados litigantes.

3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

3.3.1. TÉCNICA

Precisa Carrasco (2016) lo siguiente: “son las reglas y pautas que encaminan el desarrollo del trabajo de investigación científica” (p. 274).

Técnicas	Instrumentos
Encuesta	Ficha de encuesta
Entrevista	Ficha de Entrevista

3.4. TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

- Para su procesamiento y análisis de las muestras en el presente trabajo se utilizaron las siguientes técnicas y procesamiento:
- Para el procesamiento y análisis de datos de la información se usó la técnica de estadística descriptiva y para el procesamiento se utilizó cuadros y gráficos.
- Finalmente para la interpretación se ha aplicado la técnica - lógica instrumentado, para después llegar a conclusiones valedoras.

CAPITULO IV

RESULTADOS

4.1. RELATO Y DESCRIPCION DE LA REALIDAD OBSERVADA

En el presente trabajo de investigación, se ha estudiado si la flexibilización del principio de preclusión afecta el derecho a la defensa de los acusados inmersos en un proceso penal, al ser flexibilizado, en beneficio del representante del ministerio público, denegando a la defensa técnica del acusado, dejando de lado que lo que se está discutiendo, es la inocencia de una persona.

En el presente trabajo de investigación, se ha aplicado instrumentos con la finalidad de identificar y establecer el por qué los Jueces de la Investigación Preparatoria, flexibilización el principio de preclusión a favor del representante del ministerio público y por lo contrario al abogado del acusado lo deniegan esta facultad.

Esta problemática se da dentro del ámbito procesal penal, del cual los datos fueron recogidos del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco y la Fiscalía, los resultados fueron obtenidos por medio de una entrevista y encuesta a los servidores judiciales del juzgado de Investigación Preparatoria, los fiscales y abogados litigantes en la materia.

Los resultados que se ha obtenido, nos han permitido desarrollar y presentar una investigación científica más específica de la problemática que se está enfrentando, referente a la flexibilización del principio de preclusión en consecuencia su afectación al derecho a la defensa de los acusados.

4.2. CONJUNTO DE RESULTADOS ORGANIZADOS

Seguidamente se presenta los resultados de la investigación en merito a la información que se ha recopilado usando técnicas e instrumentos de estudio en datos cuantitativos del análisis descriptivo e inferencial, las que se observan mediante las tablas y figuras de acuerdo a

la hipótesis del trabajo y la relación con las variables del trabajo de investigación.

RESULTADOS

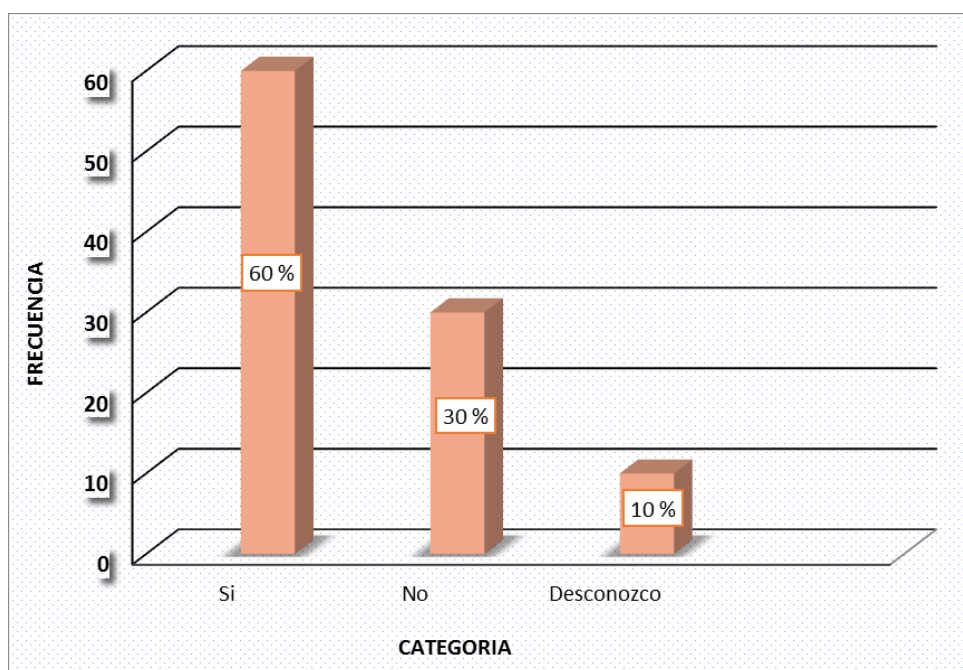
Tabla 1

¿Considera Usted, que los Juzgados de Investigación Preparatoria durante la Etapa Intermedia flexibilizan el principio de Preclusión?

CATEGORIA	FRECUENCIA	%
Si	18	60
No	9	30
Desconozco	3	10
Total	30	100

Gráfico 1

¿Considera Usted, que los Juzgados de Investigación Preparatoria durante la Etapa Intermedia flexibilizan el principio de Preclusión?



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN: Podemos observar en la Tabla 1 de la muestra, que el 60% (18) de los encuestados, consideran que los Jueces de Investigación Preparatoria **si** flexibilizan el principio de Preclusión en la etapa intermedia, afectando el derecho a la defensa; el 30% (9) consideran que el Juez de Investigación Preparatoria **no** flexibilizan el principio de preclusión y el 10% (3) desconoce sobre la flexibilización del principio de preclusión por parte del Juez de Investigación Preparatoria.

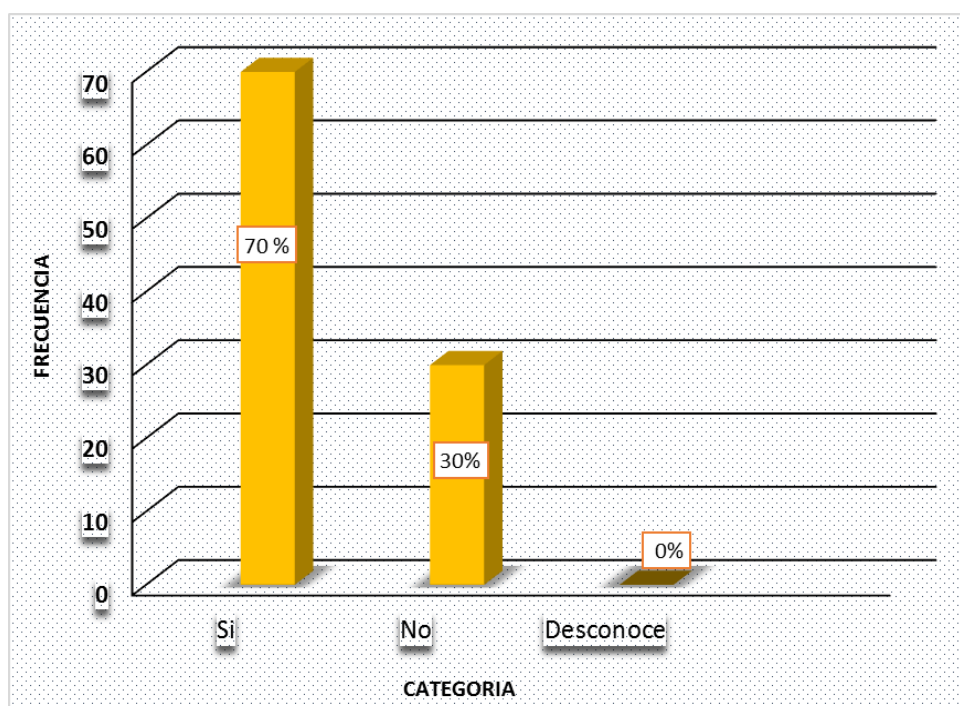
Tabla 2

¿Considera Usted, que al flexibilizar el principio de preclusión se afecta el derecho a la defensa?

CATEGORIA	FRECUENCIA	%
Si	21	70
No	9	30
Desconoce	0	0
Total	30	100

Gráfico 2

¿Considera Usted, que al flexibilizar el principio de preclusión se afecta el derecho a la defensa?



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN: De la Tabla 2, donde se observa el resultado de la interrogante, se puede colegir que, el 70% (21) profesionales del derecho (Servidores Judiciales, Servidores de la Fiscalía y abogados) consideran que al flexibilizar el principio de Preclusión **si** se afecta el derecho a la defensa, el 12% (9) de los profesionales del derecho (Servidores Judiciales, Servidores de la Fiscalía y abogados) refieren que al flexibilizar el principio de preclusión **no** afecta el derecho a la defensa y finalmente se tiene que ninguna de los operados del derecho desconocen la problemática investigada.

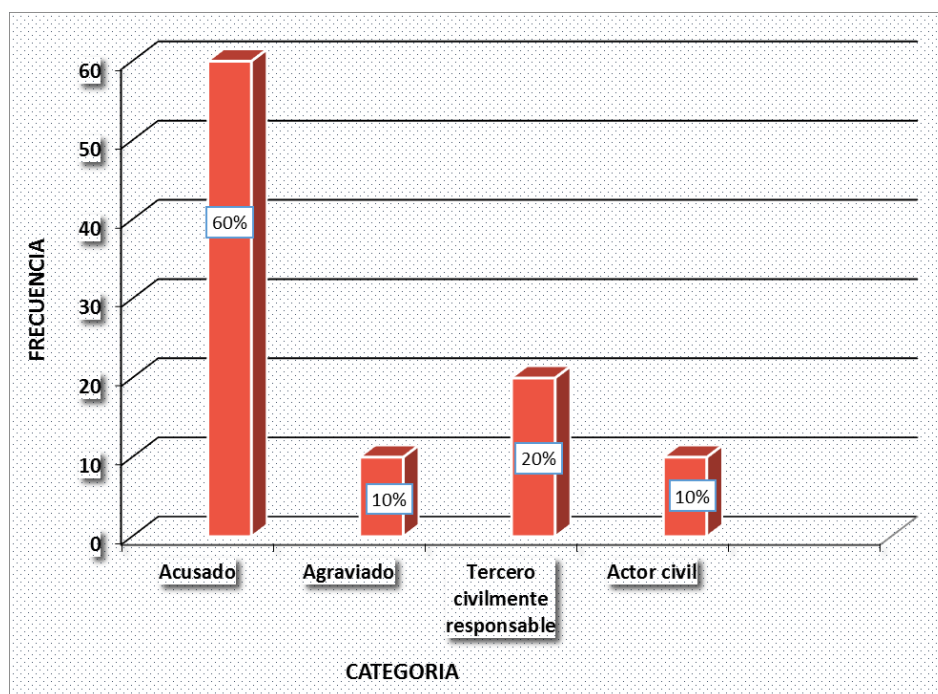
Tabla 3

¿Al flexibilizar el principio de preclusión a cuál de las partes del proceso se le afecta el derecho a la defensa?

CATEGORIA	FRECUENCIA	%
Acusado	18	60
Agraviado	3	10
Tercero civilmente responsable	6	20
Actor civil	3	10
Total	30	100

Gráfico 3

¿Considera usted, que al flexibilizar el principio de preclusión a cuál de las partes del proceso se le afecta el derecho a la defensa?



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN: En la Tabla 3 podemos apreciar, que el 60% (18) operadores del derecho (Servidores Judiciales, Servidores de la Fiscalía y abogados), consideran que al flexibilizar el principio de preclusión se le afecta el derecho a la defensa **al acusado**; el 10% (3) operadores del derecho (Servidores Judiciales, Servidores de la Fiscalía Preparatoria, Fiscal y abogados), consideran que al flexibilizar el principio de preclusión se le afecta el derecho a la defensa **al agraviado**, y el 20% (6) de los operadores del derecho (Servidores Judiciales, Servidores de la Fiscalía y abogados), refieren que al flexibilizar el

flexibilizar el principio de preclusión se le afecta el derecho a la defensa **al tercero civilmente responsable**, el 10% (3) de los operadores del derecho (Servidores Judiciales, Servidores de la Fiscalía y abogados), consideran que al flexibilizar el principio de preclusión se le afecta el derecho a la defensa al **Actor Civil**.

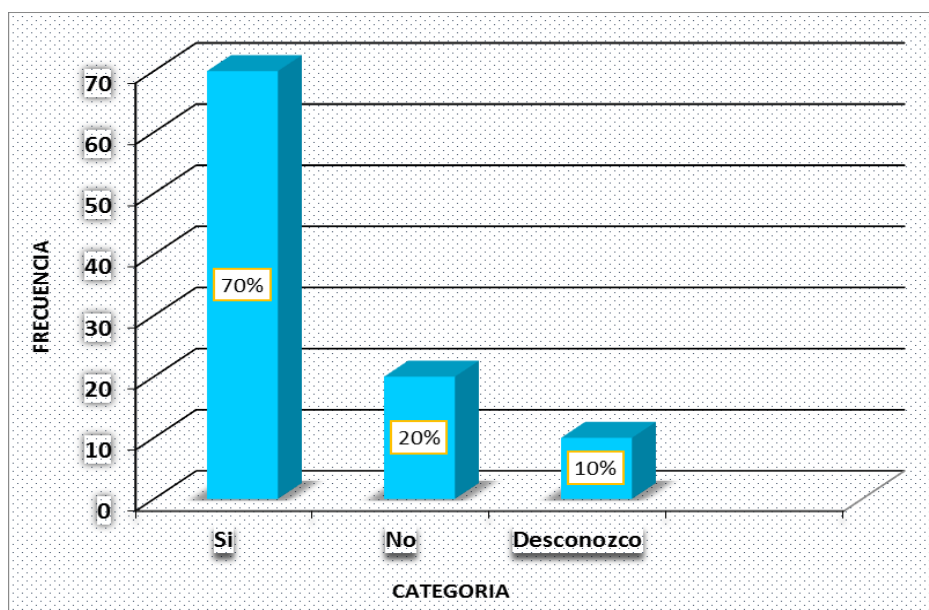
Tabla 4

¿Considera usted, que se afecta el derecho a la defensa al momento de admitirse medios de prueba u otros documentos que no están en el requerimiento de acusación al momento de audiencia de control de acusación?

CATEGORIA	FRECUENCIA	%
Si	21	70
No	6	20
Desconozco	3	10
Total	30	100

Gráfico 4

¿Considera usted, que se afecta el derecho a la defensa al momento de admitirse medios de prueba u otros documentos que no están en el requerimiento de Acusación al momento de audiencia de Control de Acusación?



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN: En la Tabla antes citada se puede evidenciar, que el 70% (21) de los encuestados (Servidores Judiciales, Servidores de la Fiscalía y abogados), refieren que **si** se afecta el derecho a la defensa al momento de admitir los medios de prueba u otros documentos que no están en el requerimiento de acusación al momento de

la audiencia de Control de Acusación; el 20% (6) de los operadores del derecho (Servidores Judiciales, Servidores de la Fiscalía y abogados), señala que **no** se afecta el derecho a la defensa al momento de admitir los medios de prueba u otros documentos que no están en el requerimiento de acusación al momento de la audiencia de Control de Acusación, y el 10% (3) de los operadores del derecho (Servidores Judiciales, Servidores de la Fiscalía y abogados), **desconocen** si afecta o no el derecho a la defensa al momento de admitir los medios de prueba u otros documentos que no están en el requerimiento de acusación al momento de la audiencia de Control de Acusación

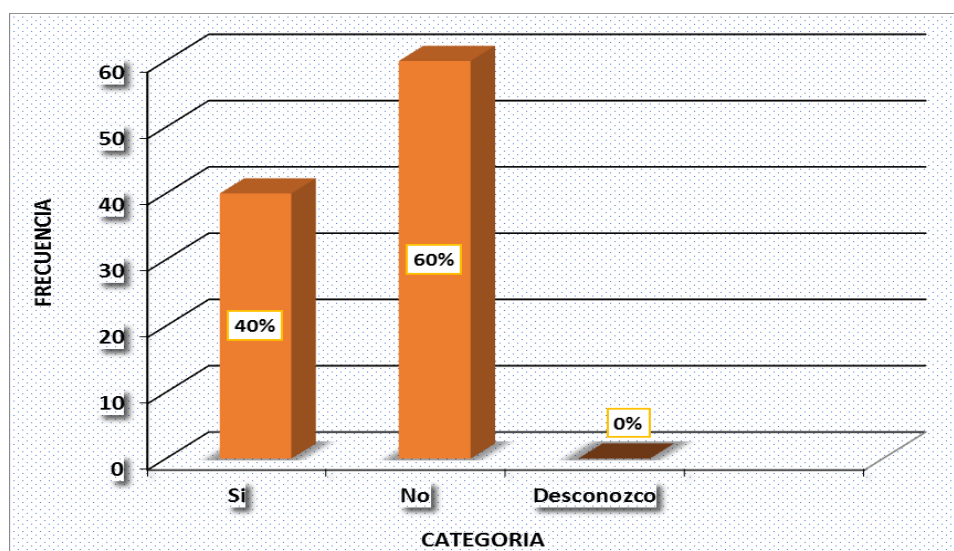
Tabla 5

¿Considera usted, que el tiempo que otorga el Juzgado de Investigación Preparatoria de 10 a 15 minutos es tiempo suficiente para poder contradecir y/o cuestionar?

CATEGORIA	FRECUENCIA	%
Si	12	40
No	18	60
Desconozco	0	0
Total	30	100

Gráfico 5

¿Considera usted, que el tiempo que otorga el Juzgado de Investigación Preparatoria de 10 a 15 minutos es tiempo suficiente para poder contradecir y/o cuestionar?



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN: De la muestra recabada se puede advertir, que el 40% (12) de los operadores del derecho (Servidores Judiciales, Servidores de la Fiscalía y Abogados), consideran que el tiempo

que otorga el Juez de Investigación Preparatoria de 10 a 15 minutos **si** es tiempo suficiente para poder contradecir y/o cuestionar; el 60% (18) de los operadores del derecho (Servidores Judiciales, Servidores de la Fiscalía y Abogados), consideran que el tiempo que otorga el Juez de Investigación Preparatoria de 10 a 15 minutos **no** es tiempo suficiente para poder contradecir y/o cuestionar, y finalmente se denota que todos conocen.

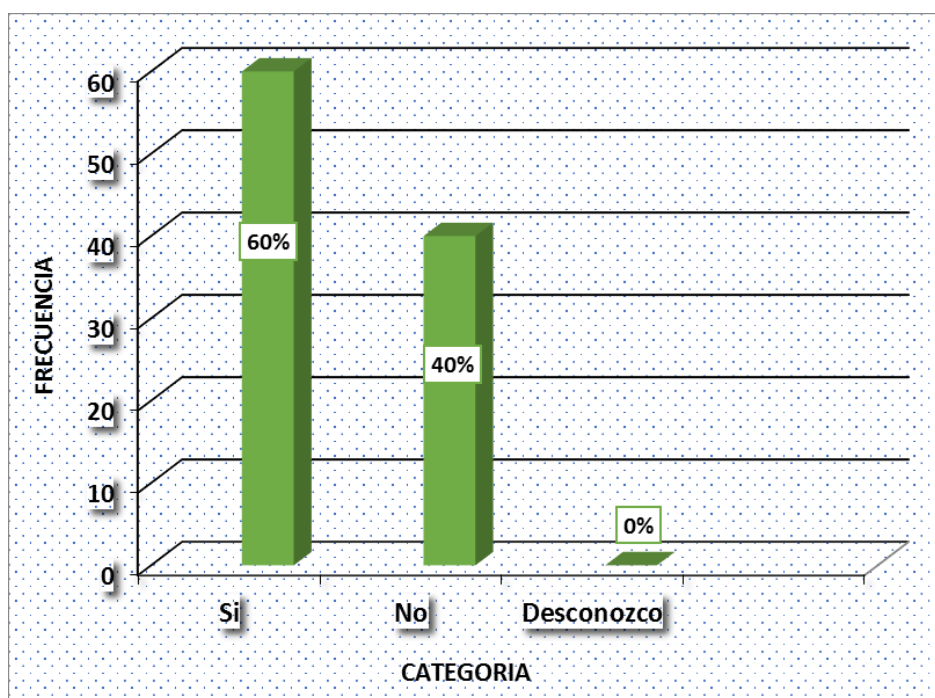
Tabla 6

¿Considera usted, que la flexibilización del principio de preclusión es un déficit para el desarrollo del derecho a la defensa que tiene el acusado dentro de un proceso penal?

CATEGORIA	FRECUENCIA	%
Si	18	60
No	12	40
Desconozco	0	0
Total	30	100

Gráfico 6

¿Considera usted, que la flexibilización del principio de preclusión es un déficit para el desarrollo del derecho a la defensa que tiene el acusado dentro de un proceso penal?



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN: En la tabla N° 6 se puede advertir, que el 60% (18) de los operadores del derecho (Servidores Judiciales, Servidores de la Fiscalía y Abogados), señalan la flexibilizan del principio de preclusión **si** es un déficit para el desarrollo del derecho a la defensa

que tiene el acusado dentro de un proceso penal, el 40% (12) de los operadores del derecho (Servidores Judiciales, Servidores de la Fiscalía, Fiscal y Abogados), refirieron que la flexibilizan del principio de preclusión **no** es un déficit para el desarrollo del derecho a la defensa que tiene el acusado dentro de un proceso penal, y finalmente se tiene que de la muestra ninguno ha demostrado que tienen desconocimiento de la problemática investigada.

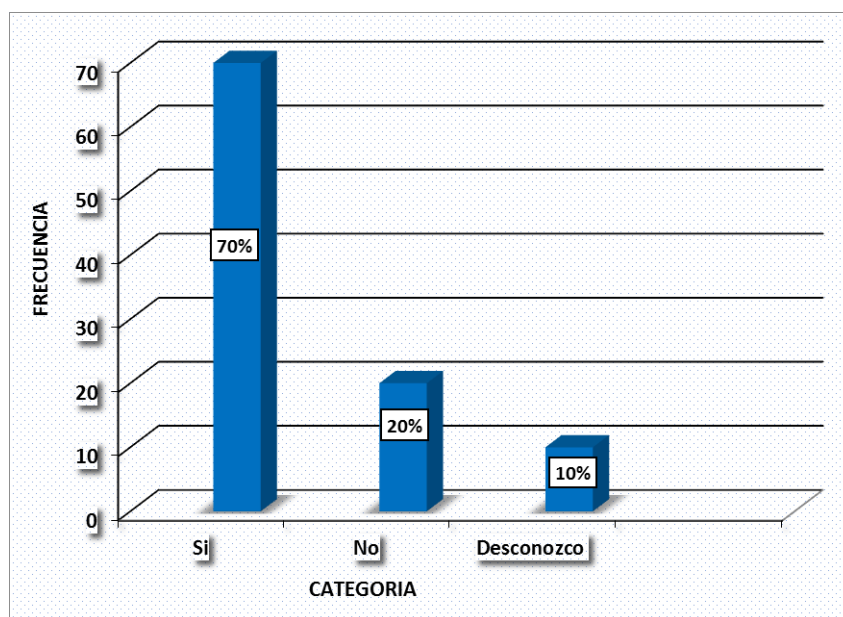
Tabla 7

¿Considera usted, que la flexibilización del principio de preclusión es significativo, para que se afecte el derecho a la defensa?

CATEGORIA	FRECUENCIA	%
Si	21	70
No	6	20
Desconozco	3	10
Total	30	100

Gráfico 7

¿Considera usted, que la flexibilización del principio de preclusión es significativo, para que se afecte el derecho a la defensa?



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN: En la Tabla 7 podemos evidenciar, que el 70% (21) de los encuestados (Servidores Judiciales, Servidores de la Fiscalía y Abogados), consideran que, **si** es significativo la flexibilización del principio de preclusión, para que se afecte el derecho a la defensa, el 20% (6) de los encuestados (Servidores Judiciales, Servidores de la

Fiscalía y Abogados), consideran que, **no** es significativo la flexibilización del principio de preclusión, para que se afecte el derecho a la defensa, y finalmente se tiene que el 10% (3) de los encuestados **desconocen**, que la flexibilización del principio de preclusión sea significativo para que se afecte el derecho a la defensa del acusado.

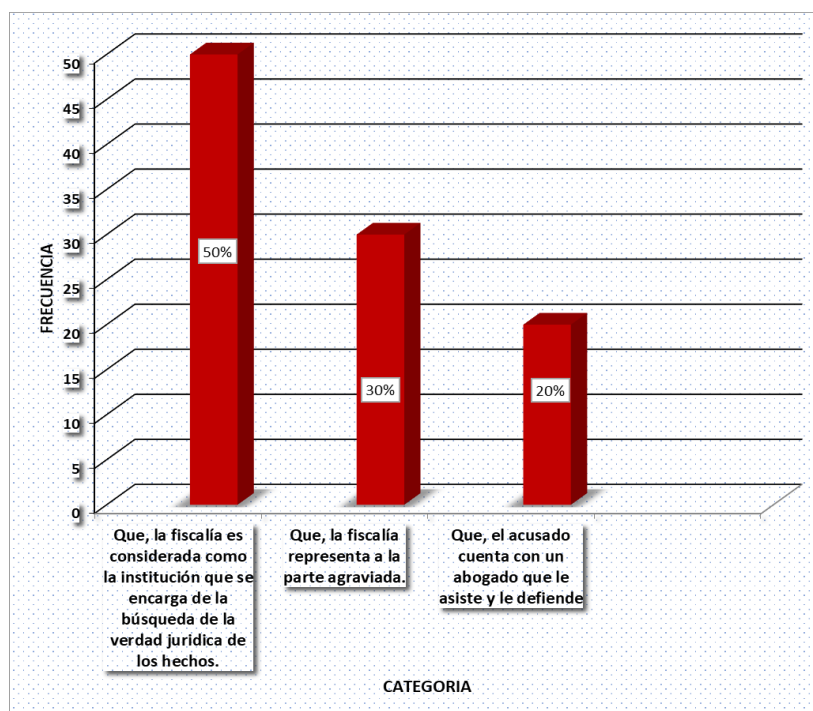
Tabla 8

¿Cuáles son las justificaciones que usan los operadores del derecho para flexibilizar el principio de preclusión a favor del representante del Ministerio Público?

CATEGORIA	FRECUENCIA	%
Que, la fiscalía es considerada como un ente de apoyo a la búsqueda de la verdad.	15	50
Que, la fiscalía representa a la parte agraviada.	9	30
Que, el acusado cuenta con un abogado que le asiste y le defiende	6	20
Total	30	100

Gráfico 8

¿Cuáles son las justificaciones que usan los operadores del derecho para flexibilizar el principio de preclusión a favor del representante del Ministerio Público?



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN: De la Tabla 8 se puede colegir, que el 50% (15) de los operadores del derecho (Servidores Judiciales, Servidores de la Fiscalía y abogados), refiere que la justificación que usan los operadores del derecho para flexibilizar el principio de Preclusión a favor del representante del Ministerio Público es que, **la fiscalía es**

considerada como un ente de apoyo a la búsqueda de la verdad, así el 30% (9) de los encuestados (Servidores Judiciales, Servidores de la Fiscalía y abogados), consideran que la justificación que usa los operadores del derecho para flexibilizar el principio de Preclusión favor del representante del Ministerio Público es que, **la fiscalía representa a la parte agraviada**, y el 20% (6) de los operadores del derecho- los encuestados, señalan que la justificación que usa los operadores del derecho para flexibilizar el principio de Preclusión favor del representante del Ministerio Público es que, **el acusado cuenta con un abogado que le asiste y defiende**.

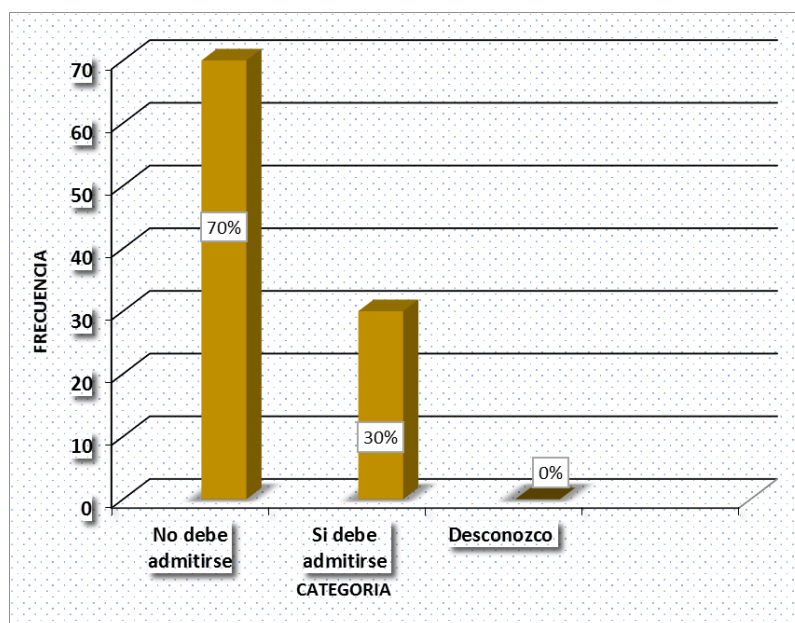
Tabla 9

¿Considera usted, que el Juez de Investigación Preparatoria no debe admitir por ningún motivo los medios de prueba o documentales durante la audiencia de Control de Acusación?

CATEGORIA	FRECUENCIA	%
No, debe admitirse	21	70
Si, debe admitirse	9	30
Desconozco	0	0
Total	30	100

Gráfico 9

¿Considera usted, que el Juez de Investigación Preparatoria no debe admitir por ningún motivo los medios de prueba o documentales durante la audiencia de Control de Acusación?



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN: De la tabla N° 9 se puede advertir, que el 70% (21) de los operadores del derecho (Servidores Judiciales, Servidores de la Fiscalía y Abogados), consideran que el Juez de Investigación Preparatoria no debe admitir por ningún motivo los medios de prueba o documentales durante la audiencia de Control de Acusación; el 30% (9) de los operadores del derecho (Servidores Judiciales, Servidores de la Fiscalía y Abogados), señalan que el Juez de Investigación Preparatoria si debe admitirse los medios de prueba o documentales durante la audiencia de Control de Acusación.

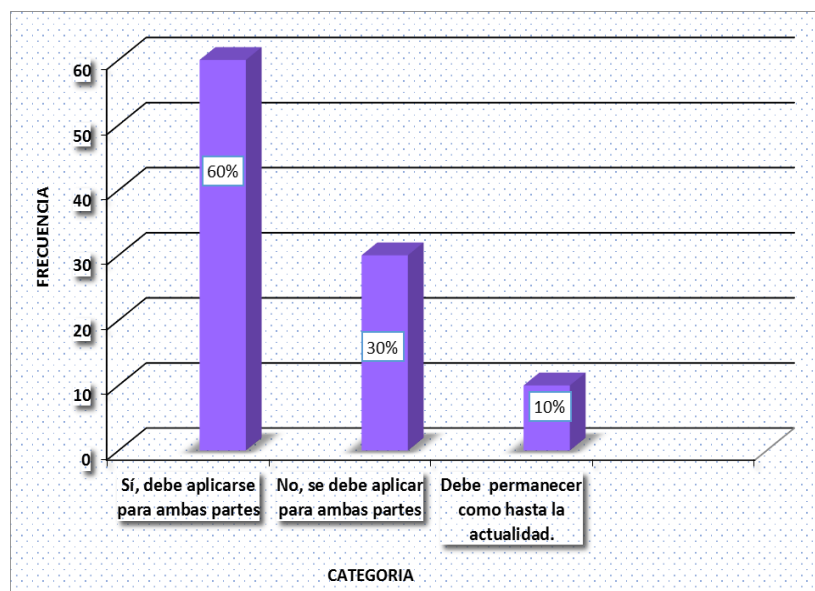
Tabla 10

¿Considera usted, que el principio de preclusión sea flexible para ambas partes a fin de no afectar el derecho a la defensa?

CATEGORIA	FRECUENCIA	%
Sí, debe aplicarse para ambas partes	18	60
No, se debe aplicar para ambas partes	9	30
Debe permanecer como hasta la actualidad.	3	10
Total	30	100

Gráfico 10

¿Considera usted, que el principio de preclusión sea flexible para ambas partes a fin de no afectar el derecho a la defensa?



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN: En la tabla N° 10 se puede evidenciar, que el 60% (18) de los expertos (Servidores Judiciales, Servidores de la Fiscalía y Abogados) encuestados, señalan que el

principio de preclusión **si debe ser flexibilizado para ambas partes**, a fin de no afectar el derecho a la defensa; así el 30% (9) de los expertos encuestados (Servidores Judiciales, Servidores de la Fiscalía y Abogados), señalan que el principio de preclusión **no debe ser flexibilizado para ambas partes**, finalmente se tiene que el 10%(3) de los encuestados consideran que **se debe mantener el uso del principio de preclusión como hasta la actualidad.**

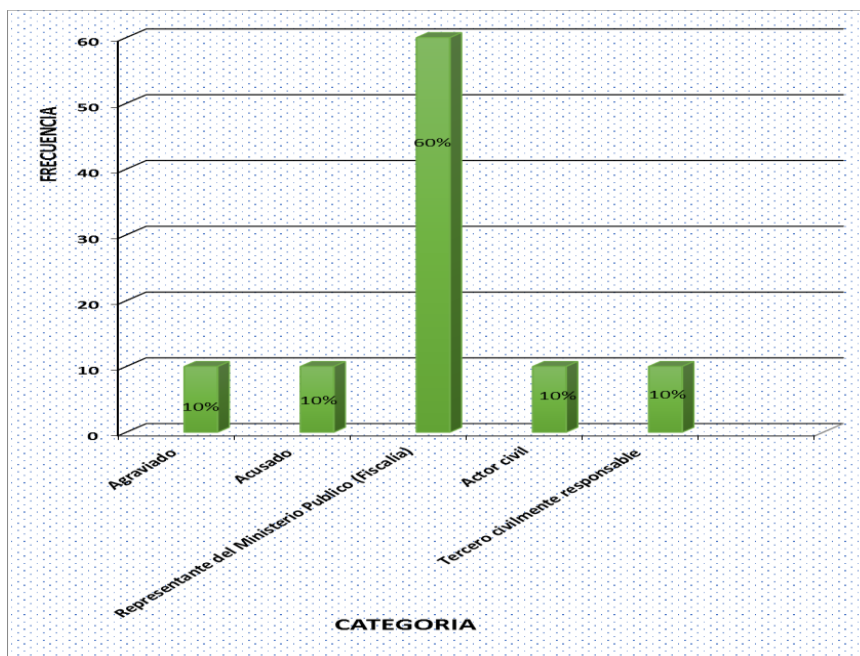
Tabla 11

¿Para que señale, a favor de quien se flexibiliza el principio de preclusión?

CATEGORIA	FRECUENCIA	%
Agraviado	3	10
Acusado	3	10
Representante del Ministerio Público (Fiscalía)	18	60
Actor civil	3	10
Tercero civilmente responsable	3	10
Total	30	100

Gráfico 11

¿Para que señale, a favor de quien se flexibiliza el principio de preclusión?



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN: Respecto a la última tabla N° 11, se señala que el 10% (3) de los expertos entre (Servidores Judiciales,

Servidores de la Fiscalía y Abogados) encuestados, señalan que el principio de preclusión **es flexibilizado a favor del agraviado**; el 10% (3) de los expertos encuestados, consideran que el principio de preclusión **es flexibilizado en beneficio del acusado**; el 60% (18) de los expertos encuestados entre (Servidores Judiciales, Servidores de la Fiscalía y Abogados), señalan que el principio de preclusión **es flexibilizado en beneficio de la fiscalía**; el 10% (3) de los encuestados señalan que el principio de flexibilización es flexibilizado a favor del actor civil y finalmente se tiene que el 10% (3) de los encuestados precisan que el principio de preclusión **es flexibilizado a favor del tercero civilmente responsable**.

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Teniendo en consideración los resultados obtenidos de la muestra, del presente Trabajo de Investigación, podemos señalar que los operadores del derecho, es decir los encuestados (Servidores Judiciales, Servidores de la Fiscalía y Abogados), sobre la problemática intitulada “**flexibilización del principio de Preclusión y su afectación al derecho a la defensa en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria, Huánuco-2022**”.

De cual se puede observar que los operadores del derecho tanto los Servidores Judiciales, Servidores de la Fiscalía y Abogados litigantes, consideran que al flexibilizar el principio de preclusión se afecta el derecho a la defensa, es así que el 60% de los encuestados, los que se evidencia en la **Tabla 1**, consideran que los Juzgados de Investigación Preparatoria durante la Etapa Intermedia flexibilizan el Principio de Preclusión; el 70% de los encuestados, los que se advierte en la **Tabla 2**, consideran que al flexibilizar el principio de preclusión si se afecta el derecho a la defensa; el 60% de los expertos encuestados contenidos en la **Tabla 3**, señalan que al flexibilizar el principio de preclusión se está afectando el derecho a la defensa del acusado; el 70% de los encuestados, los que se observa en la **Tabla 4**, consideran que si se afecta el derecho a la defensa al momento de admitirse los medios de prueba u otros documentos que no están en el Requerimiento de Acusación al momento de la Audiencia de Control de Acusación; así también el 60% de los expertos encuestados, los que se observa en la **Tabla 5**, precisan que el tiempo que otorga el Juez de Investigación Preparatoria que es de 10 a 15 minutos no es suficiente para poder contradecir y/o cuestionar lo presentado; el 60% de los operadores del derecho, los que se evidencia en la **Tabla 6**, señalan que la flexibilización del principio de preclusión es un déficit para el derecho a la defensa que tienen el acusado dentro del proceso penal; se tiene que el 70% de los encuestados, los que se observa en la **Tabla 7**, expresaron que la flexibilización del principio de preclusión es significativo para que se afecte el derecho a la defensa; se ve también la **Tabla 8**, donde el 50% de

los encuestados señala que la fiscalía es considerada como la institución que se encarga de buscar la verdad jurídica de los hechos, el 30% de los encuestados consideran que la Fiscalía es el quien representa a la parte agraviada y el 20% de los encuestados señalan que el acusado es una persona que cuenta un abogado que le asiste y defiende; asimismo se tiene la **Tabla 9**, donde el 70% de los encuestados expresaron que el Juez de Investigación Preparatoria no debe admitir por ningún motivo los medios de prueba o documentales durante la Audiencia de Control de Acusación, se tiene la **Tabla 10**, donde se observa que el 60% de los encuestados manifestaron que si se permite ingreso de algún medio probatorio o documentos se debe aplicar para ambas partes o todas las partes procesales, como última tabla se tiene a la **Tabla 11**, donde se tiene que el 60% de los expertos conocedores de la materia-encuestados precisaron que la flexibilización del Principio de Preclusión está a favor del Representante del Ministerio Publico.

CONCLUSIONES

Del presente trabajo de investigación que se realizó, se puede colegir las siguientes conclusiones:

Respecto a la problemática intitulada: **“Flexibilización del principio de Preclusión y su afectación al derecho a la defensa en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria, Huánuco-2022”**

- De la investigación realizada se concluye que la flexibilización del principio de preclusión, afecta el derecho a la defensa, a través de que los magistrados en el desarrollo de la audiencia de Control de Acusación, permiten o admiten que el representante del Ministerio Público, presente en dicha audiencia, informes, peritajes, oficios e incluso documentos que no anexaron a su requerimiento de acusación, es más una vez que se admitan las mismas, corre traslado a todas las partes procesales otorgándole un tiempo de 10 a 15 minutos para poder contradecir, observar y/o cuestionar, de esta manera afectando el derecho a la defensa del acusado, ya que el tiempo otorgado no es suficiente para efectuar una defensa eficiente y adecuada.
- Como segunda conclusión se tiene que, la flexibilización del principio de preclusión es significativo para que se afecte el derecho a la defensa, para todos los acusados en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria, a raíz de que este principio es flexibilizado solamente para el representante del Ministerio Público y para la parte acusada no se flexibiliza, imposibilitando presentar los medios de prueba u otros documentos, que por premura del tiempo no se haya presentado en el plazo concedido, asimismo se concluye que al flexibilizar este principio a favor de solo uno de las partes, se está generando una desigualdad de armas durante el proceso.
- Asimismo se concluye que, las justificaciones de los operadores de derecho para flexibilizar el principio de preclusión, en beneficio del representante del Ministerio Público, son las siguientes: que el Fiscal es

el representante de la institución que se encarga de la búsqueda de la verdad jurídica de los hechos, que es el representante de la parte agraviada o agraviado y que los acusados cuentan con un abogado defensor quien le asiste en la defensa de todos sus derechos.

RECOMENDACIONES

1. Se recomienda a los Jueces de Investigación Preparatoria, evitar estados de indefensión y permitir más allá de una situación formalista, que si va a flexibilizar el principio de Preclusión, debería de efectuar para todas las partes del proceso en iguales condiciones, por cuanto los formalismos vencibles no deben prevalecer sobre un derecho fundamental del debido proceso, y así evitar la trasgresión del derecho a la defensa y el derecho a la igualdad de armas, lo que exige nuestro sistema procesal penal adversarial y contradictorio.
2. Se recomienda a los Jueces de Investigación Preparatoria, en caso de flexibilizar el principio de preclusión sea en un mínimo porcentaje, y en caso de hacerlo, otorgar un tiempo prudencial a las partes, a fin de poder cuestionar u observar lo presentado por las partes, durante la audiencia de control de acusación, efectivizando que no se transgreda el derecho a la defensa, teniendo en consideración, que un abogado litigante por más que sea un profesional del derecho no hará una defensa adecuada a favor del acusado si no se le concede el tiempo necesario.
3. Finalmente, se recomienda establecer un inciso adicional en el artículo 351° del Código procesal Penal, precisando los presupuestos que se debe tener en consideración para la aplicación del Principio de Preclusión durante el desarrollo de las audiencias de Control de Acusación o su flexibilización la de la misma, presupuestos como: presentar medios de prueba que demuestra la imposibilidad que el imputado haya estado presente en el lugar del hecho, medios de prueba referente a eximentes de responsabilidad evidentes y otros medios que necesariamente estén relacionados a generar información relacionada con el objeto del proceso.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Ballesteros, B. (1997). *La Constitución de 1993, análisis comparado. Constitución y Sociedad*. 656.
- Bardón, C. Z. (2015). *Derecho Procesal Penal y las etapas procesales*. Lima.
- Bardón, C. Z. (s.f.). *Círculo De Estudios De Derecho Procesal De La Universidad De Lima*. Obtenido de "El Principio de Preclusión: Una: <https://sociedades560.files.wordpress.com/2019/03/113016da.pdf>
- CABRERA, M. C. (2018). *EL FUNDAMENTO DEL DERECHO A LA DEFENSA COMO GARANTÍA DEL*. Perú.
- Chiovenda, G. (2006). *Revista De La Maestría En Derecho Procesal*. italia.
- Constitucional, T. (2021). Sentencia 765-2021. 08.
- Corte Suprema de Justicia. (De 29 de marzo del dos mil dieciséis). *La Casación N° 309-2015-Lima*.
- Echandía, D. (2008). *Desarrollo de los Principios Procesales*. Arequipa: segunda.
- En la doctrina Jurisprudencial de la Corte IDH - Tribunal Constitucional en el Exp. N° 2028-2004-HC/TC. Sentencia de 05 de Julio del 2004. (s.f.)*.
- Española, R. A. (2020). *Diccionario panhispanico del español jurídico*. <https://dpej.rae.es>.
- Heydegger, F. R. (2022). *Nuevo Código Procesal Penal*. Lima: Primera Edición .
- <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/08/Casacion-1618-2018-Huaura-LP.pdf>. (s.f.).
- Justicia, C. S. (05 de agosto de 2020). Casación N° 1618-2018. pág. 6 y 7.
- La doctrina Jurisprudencial de la Corte IDH - Tribunal Constitucional en el Exp. N° 2028-2004-HC/TC. Sentencia de 05 de Julio del 2004. (s.f.)*.
- Nakazaki, C. (17 de octubre de 2014). *derecho a la defensa y labor del abogado*. Obtenido de <https://youtu.be/sF9tfE9GM6k>.
- R., R. J. (2015). *Los plazos en las etapas procesales* . Lima: Tercera edición.
- R., V. (2016). *Principios Procesales y jurisprudencias concordantes*. 3.

Ramos, B. E. (2018). *Litigación Oral- Manual de Aplicación del Proceso Común*. Lima: Tercera Edición.

Romero, R. (2022). *Manual de aplicación del proceso penal*. Quinta.

Tribunal Constitucional en el Exp. N° 2028-2004-HC/TC. Sentencia de 05 de Julio del 2004 siguiendo la doctrina jurisprudencial de la Corte IDH.
(s.f.).

Tribunal Constitucional en el Exp. N° 2028-2004-HC/TC. Sentencia de 05 de Julio del 2004 siguiendo la doctrina jurisprudencial de la Corte IDH.
(s.f.).

COMO CITAR ESTE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Rojas Ponce, D. (2024). *Flexibilización del principio de preclusión y su afectación del derecho a la defensa en el primer juzgado de investigación preparatoria, huanuco-2022* [Tesis de pregrado, Universidad de Huánuco]. Repositorio Institucional UDH. <http://...>

ANEXOS

ANEXO 1

MATRIZ DE CONSISTENCIA

Título: "FLEXIBILIZACIÓN DEL PRINCIPIO DE PRECLUSIÓN Y SU AFECTACIÓN DEL DERECHO A LA DEFENSA EN EL PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA, HUÁNUCO-2022"

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES			METODOLOGÍA
			VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADORES	
Problema general	Objetivo general	Hipótesis General				
¿Cómo la flexibilización del principio de preclusión afecta el derecho a la defensa en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria, Huánuco- 2022?	Determinar de qué manera la flexibilización del principio de Preclusión afecta el derecho a la defensa en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria, Huánuco - 2022.	(...) cuando los magistrados de esta instancia, durante el desarrollo de la audiencia de control de acusación flexibilizan el principio de preclusión, permitiendo que la fiscalía, presente en audiencia de control de acusación: informes, peritajes, oficios e incluso documentos que no anexaron a su requerimiento de acusación, y una vez admitida corre traslado en la misma audiencia a las partes procesales, otorgándoles un breve espacio de tiempo de entre los 10 a 15 minutos para poder contradecir, observar y/o	VARIABLE INDEPENDIENTE (X)	Se extingue las facultades procesales	- Si - No - Solo para una de las partes	Tipo de investigación: Es tipo básico. Enfoque: La presente investigación científica es de enfoque cuantitativo-cuantitativo jurídico social. Nivel: Es de nivel descriptivo-explicativo. Diseño: El presente trabajo de investigación corresponde al diseño Descriptivo simple. Técnica: 1. Encuesta 2. Entrevista Instrumentos: 1. Ficha de encuesta 2. Ficha de
			Flexibilización de Principio de Preclusión	Flexibilización del principio	- Si - No - desconoce	
				Afecta el derecho a la defensa	- Si - No - desconoce	
				Justificación para la flexibilización	- fiscalía es un ente que busca verdad - la fiscalía representa a la agraviada -acusado cuenta con un defensor	

cuestionar, afectando el derecho a la defensa (...)

entrevista

Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis Específico			Población:
PE ₁ : ¿Cuál es el índice del uso de la flexibilización del principio de Preclusión para que se afecte el derecho a la defensa en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria, Huánuco- 2022?	OE ₁ : Estimar el índice del uso de la flexibilización del principio de Preclusión para que se afecte el derecho a la defensa en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria, Huánuco- 2022.	H.E.1. El índice del uso del principio de Preclusión es significativo para que se afecte el derecho a la defensa en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco, 2022.	Afecta a una de las partes del proceso	- Acusado - Agraviado - Actor civil - Tercero civilmente responsable - Si - No - desconoce	La presente investigación estaba conformada por 20 operadores de justicia entre los que laboran en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco y Fiscalía y 40 abogados litigantes
PE ₂ : ¿Cuál es la justificación de los operadores del derecho para flexibilizar el principio de preclusión en beneficio de la fiscalía, denegando a la defensa técnica en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco, 2022?	OE ₂ Identificar la justificación de los operadores del derecho para flexibilizar el principio de preclusión en beneficio de la fiscalía, denegando a la defensa técnica en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco, 2022.	H.E.2. La justificación de los magistrados se basan en considerar a la fiscalía como una institución que se encarga de la búsqueda de la verdad jurídica de los hechos a favor de los agraviados, dejando de lado el derecho a la defensa de los acusados en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco, 2022.	El tiempo que otorga a la defensa a técnica de 10 a 15 minutos, es suficiente Flexibiliza el principio a una de las partes Admisión de medios de prueba u otros documentos no se encuentran en el requerimiento de acusación, afecta el derecho a la defensa?	- Si - No - desconoce - Si - No - desconoce	Muestra: La muestra estará conformada por 05 operadores de justicia que laboran en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco, 05 servidores de la fiscalía y 20 abogados litigantes.

ANEXO 2 FORMATO DE ENCUESTA

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS CUESTIONARIO

Respecto a la tesis “**FLEXIBILIZACIÓN DEL PRINCIPIO DE PRECLUSIÓN Y SU AFECTACIÓN DEL DERECHO A LA DEFENSA EN EL PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA, HUÁNUCO-2022**”

OBJETIVO: Recopilar información con fines académicos (**Tesis**).

INSTRUCCIONES: El presente instrumento está estructurado en (11) ítems a la cual usted deberá **responder marcando con una X dentro del paréntesis la respuesta que considere adecuada de cada una de las preguntas**, se le agradece ser más sincero posible, dejando explicito que la información suministrada por usted quedara en la más estricta confidencialidad.

**SERVIDOR
ABOGADO ()**

JUDICIAL ()

SERVIDOR DE

LA FISCAL ()

1. ¿Considera Usted, que los Juzgados de Investigación Preparatoria durante la Etapa Intermedia flexibilizan el principio de Preclusión?

- | | |
|--------------|-----------------|
| a) Si | (60%) 18 |
| b) No | (30%) 9 |
| c) desconoce | (10%) 3 |

2: ¿Considera Usted, que al flexibilizar el principio de preclusión se afecta el derecho a la defensa?

- | | |
|--------------|-----------------|
| a) Si | (70%) 21 |
| b) No | (30%) 9 |
| c) desconoce | (0%) 0 |

3: ¿Para que precise, que al flexibilizar el principio de preclusión a cuál de las partes del proceso se le afecta el derecho a la defensa?

- | | |
|-----------------------------------|----------|
| a) Acusado | (60%) 18 |
| b) Agraviado | (10%) 3 |
| c) Tercero civilmente responsable | (20%) 6 |
| d) Actor Civil | (10%) 3 |

4: ¿Considera usted, que se afecta el derecho a la defensa al momento de admitirse medios de prueba u otros documentos que no están en el requerimiento de asociación al momento de Audiencia de Control de Acusación?

- | | |
|--------------|----------|
| a) Si | (70%) 21 |
| b) No | (20%) 6 |
| c) desconoce | (10%) 3 |

5: Considera usted, que el tiempo que otorga el Juzgado de Investigación Preparatoria de 10 a 15 minutos es tiempo suficiente para poder contradecir y/o cuestionar?

- | | |
|--------------|----------|
| a) Si | (40%) 12 |
| b) No | (60%) 18 |
| c) desconoce | (0%) 0 |

6: ¿Considera usted, que la flexibilización del principio de preclusión es un déficit para el desarrollo del derecho a la defensa que tiene el acusado dentro de un proceso penal?

- | | |
|--------------|----------|
| a) Si | (60%) 18 |
| b) No | (40%) 12 |
| c) desconoce | (0%) 0 |

7: ¿Considera usted, que la flexibilización del principio de preclusión es significativo, para que se afecte el derecho a la defensa?

- | | |
|--------------|----------|
| a) Si | (70%) 21 |
| b) No | (20%) 6 |
| c) desconoce | (10%) 3 |

8: ¿Cuáles son las justificaciones que usan los operadores del derecho para flexibilizar el principio de preclusión a favor del representante de la Fiscalía?

- a) Que, la fiscalía es considerada como la institución que búsqueda la verdad jurídica de los hechos. **(50%) 15**
- b) Que, la fiscalía representa a la parte agraviada. **(30%) 9**
- c) Que, el acusado cuenta con un abogado que le asiste y le defiende **(20%) 6**

N° 9: Considera usted, que el Juez de Investigación Preparatoria no debe admitir por ningún motivo los medios de prueba o documentales durante la audiencia de Control de Acusación?

- a) Si, debe admitirse **(70%) 21**
- b) No, debe admitirse **(30%) 9**
- c) desconoce **(0)**

N° 10: ¿Considera usted, que el principio de preclusión sea flexible para ambas partes a fin de no afectar el derecho a la defensa?

- a) Si, debe aplicarse para ambas partes **(60%) 18**
- b) No , no debe aplicarse para ambas partes **(30%) 9**
- c) Debe permanecer como hasta la actualidad **(10%) 3**

N° 11: ¿Para que señale, a favor de quien se flexibiliza el principio de preclusión?

- a) Agraviado **(10%) 3**
- b) Acusado **(10%) 3**
- c) Representante del Ministerio Público (Fiscalía) **(60%) 18**
- d) Actor Civil **(10%) 3**
- e) Tercero Civilmente Responsable **(10%) 3**

Agradecida por el apoyo

ANEXO 3

DOCUMENTOS PARA LA INVESTIGACIÓN

SUMILLA: Solicito permiso para realizar Trabajo de Investigación

SEÑOR PRESIDENTE DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO
Jaime Gerónimo la Cruz

DIGNA KATI ROJAS PONCE, de nacionalidad peruana identificado con DNI N° 77269212, con domicilio real en el Jr. San Fausto Mz. C Lt. 06, distrito de Pillco Marca, provincia y departamento de Huánuco y con correo electrónico katirojasponce@gmail.com, Bachiller de la facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Huánuco, ante Ud. me presento respetuosamente y digo:

Que, habiendo culminado la carrera de DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS y en amparo a los articulo 112y 115° de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, acudo a su digno despacho con la finalidad de **SOLICITAR PERMISO PARA APLICAR UNA ENCUESTA A LOS TRABADADORES DE LA ENTIDAD QUE USTED PRESIDE,** respecto al Trabajo de Investigación que vengo desarrollando, trabajo intitulado "FLEXIBILIZACIÓN DEL PRINCIPIO DE PRECLUSIÓN Y SU AFECTACIÓN DEL DERECHO A LA DEFENSA EN EL PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA, HUÁNUCO-2022", esto a fin de optar el título de abogada, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 2° inciso 20, de la Constitución Política del Estado referente al derecho de petición y el artículo 18° que garantiza la educación y a su vez promueve la educación y la investigación científica y tecnológica

POR LO EXPUESTO:

Ruego a usted señor presidente se sirva acceder a mi petición, por tratarse de acuerdo a ley.

ANEXOS:

- Resolución de aprobación de proyecto y resolución de cambio de título.

Huánuco, 31 de julio del 2023.

Kati Rojas Ponce
77269212



El cargo, donde la investigadora ha solicitado autorización para efectuar la encuesta a los operados del Poder Judicial.

SUMILLA: Solicito permiso para realizar Trabajo de Investigación

SEÑORITA ADMINISTRADORA DEL DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO.



DIGNA KATI ROJAS PONCE, de nacionalidad peruana identificado con DNI N° 77269212, con domicilio real en el Jr. San Fausto Mz. C Lt. 06, distrito de Pillco Marca, provincia y departamento de Huánuco y con correo electrónico katirojasponce@gmail.com y con número celular **926425983**, Bachiller de la facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Huánuco, ante Ud. me presento respetuosamente y digo:

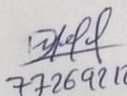

Que, habiendo culminado la carrera de DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS y en amparo a los artículo 112y 115° de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, acudo a su digno despacho con la finalidad de **SOLICITAR PERMISO PARA APLICAR UNA ENCUESTA A LOS TRABAJADORES DE LA ENTIDAD QUE USTED PRESIDE**, respecto al Trabajo de Investigación que vengo desarrollando, trabajo intitulado "FLEXIBILIZACIÓN DEL PRINCIPIO DE PRECLUSIÓN Y SU AFECTACIÓN DEL DERECHO A LA DEFENSA EN EL PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA, HUÁNUCO-2022", esto a fin de optar el título de abogada, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 2° inciso 20, de la Constitución Política del Estado referente al derecho de petición y el artículo 18° que garantiza la educación y a su vez promueve la educación y la investigación científica y tecnológica

POR LO EXPUESTO:

Ruego a usted señor(a) administrador(a) se sirva acceder a mi petición, por tratarse de acuerdo a ley.

ANEXOS:

- Resolución de aprobación de proyecto y resolución de cambio de título.


77269212 

Huánuco, 03 de agosto del 2023.

El cargo, donde la investigadora ha solicitado autorización para efectuar la encuesta a los servidores del Ministerio Público.



UDH
UNIVERSIDAD DE LA HABANA
CALLE 107 y 108, PO. BOX 24125
LA HABANA, CUBA



UDH
UNIVERSIDAD DE LA HABANA
CALLE 107 y 108, PO. BOX 24125
LA HABANA, CUBA

- c) Tercero civilmente responsable ()
d) Actor Civil ()

4: ¿Considera usted, que se afecta el derecho a la defensa al momento de admitirse medios de prueba u otros documentos que no están en el Requerimiento de Acusación en la Audiencia de Control de Acusación?

- a) Si (X)
b) No ()
c) desconoce ()

5: Considera usted, que el tiempo que otorga el Juzgado de Investigación Preparatoria de 10 a 15 minutos es tiempo suficiente para poder contradecir, observar y/o cuestionar?

- a) Si (X)
b) No ()
c) desconoce ()

6: ¿Considera usted, que la flexibilización del principio de preclusión es un déficit para el desarrollo del derecho a la defensa que tiene el acusado dentro de un proceso penal?

- a) Si (X)
b) No ()
c) a veces ()

7: ¿Considera usted, que la flexibilización del principio de preclusión es significativo, para que se afecte el derecho a la defensa?

- a) Si ()
b) No (X)
c) desconoce ()

8: ¿Cuáles son las justificaciones que usan los operadores del derecho para flexibilizar el principio de preclusión a favor del representante de la Fiscalía?

- a) Que, la fiscalía es considerada como un ente de apoyo a la búsqueda de la verdad. ()
b) Que, la fiscalía representa a la parte agraviada. (X)



UDH
UNIVERSIDAD DE HUANCAYO
CALLE 28 DE SETIEMBRE N° 1000, HUANCAYO



UDH
UNIVERSIDAD DE HUANCAYO
CALLE 28 DE SETIEMBRE N° 1000, HUANCAYO

c) Que, el acusado cuenta con un abogado que le asiste y le defiende ()

N° 9: Considera usted, que el Juez de Investigación Preparatoria no debe admitir por ningún motivo los medios de prueba o documentales durante la audiencia de Control de Acusación?

- a) Si, debe admitir (X)
- b) No, no debe admitir ()
- c) desconoce ()

N° 10: ¿Considera usted, que el principio de preclusión sea flexible para ambas partes a fin de no afectar el derecho a la defensa?


- a) Si, debe aplicarse para ambas partes (X)
- b) No, debe aplicarse para ambas partes ()
- c) Debe permanecer como hasta la actualidad ()

N° 11: ¿Para que señale, a favor de quien se flexibiliza el principio de preclusión?

- a) Agraviado ()
- b) Acusado ()
- c) Representante del Ministerio Público (Fiscalía) (X)
- d) Actor Civil ()
- e) Tercero Civilmente Responsable ()

Gracias por su apoyo

ANEXO 5
REFERENCIA DEL CUESTIONARIO RELLENADO POR EL
SERVIDOR DE LA FISCALIA

 **UDH**
UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
EST. C. 1961

FORMATO DE ENCUESTA
UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
CUESTIONARIO

Respecto a la tesis "FLEXIBILIZACIÓN DEL PRINCIPIO DE PRECLUSIÓN Y SU AFECTACIÓN DEL DERECHO A LA DEFENSA EN EL PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA, HUÁNUCO-2022"

OBJETIVO: Recopilar información con fines académicos (Tesis).

INSTRUCCIONES: El presente instrumento está estructurado en (11) ítems a la cual usted deberá responder marcando con una (X) dentro del paréntesis la respuesta que considere adecuada de cada una de las preguntas, se le agradece ser más sincero posible, dejando explícito que la información suministrada por usted quedara en la más estricta confidencialidad.

SERVIDOR	SERVIDOR DE	
JUDICIAL ()	LA FISCALIA (X)	ABOGADO ()

1. ¿Considera Usted, que los Juzgados de Investigación Preparatoria durante la Etapa Intermedia flexibilizan el principio de Preclusión?

a) Si	()
b) No	(X)
c) desconoce	()

2. ¿Considera Usted, que al flexibilizar el principio de preclusión se afecta el derecho a la defensa?

a) Si	()
b) No	(X)
c) desconoce	()

3: ¿Precise, que al flexibilizar el principio de preclusión a cuál de las partes del proceso se le afecta el derecho a la defensa?

a) Acusado	()
b) Agraviado	()

- c) Tercero civilmente responsable (X)
d) Actor Civil ()

4: ¿Considera usted, que se afecta el derecho a la defensa al momento de admitirse medios de prueba u otros documentos que no están en el Requerimiento de Acusación en la Audiencia de Control de Acusación?

- a) Si (X)
b) No ()
c) desconoce ()

5: Considera usted, que el tiempo que otorga el Juzgado de Investigación Preparatoria de 10 a 15 minutos es tiempo suficiente para poder contradecir, observar y/o cuestionar?

- a) Si ()
b) No (X)
c) desconoce ()

6: ¿Considera usted, que la flexibilización del principio de preclusión es un déficit para el desarrollo del derecho a la defensa que tiene el acusado dentro de un proceso penal?

- a) Si (X)
b) No ()
c) a veces ()

7: ¿Considera usted, que la flexibilización del principio de preclusión es significativo, para que se afecte el derecho a la defensa?

- a) Si (X)
b) No ()
c) desconoce ()

8: ¿Cuáles son las justificaciones que usan los operadores del derecho para flexibilizar el principio de preclusión a favor del representante de la Fiscalía?

- a) Que, la fiscalía es considerada como un ente de apoyo a la búsqueda de la verdad. ()
b) Que, la fiscalía representa a la parte agraviada. (X)



UDH
UNIVERSIDAD DE HUANCAYO
CALLE CHIMORA Nº 2000



UDH
UNIVERSIDAD DE HUANCAYO
CALLE CHIMORA Nº 2000

- c) Que, el acusado cuenta con un abogado que le asiste y le defiende ()

N° 9: Considera usted, que el Juez de Investigación Preparatoria no debe admitir por ningún motivo los medios de prueba o documentales durante la audiencia de Control de Acusación?

- a) Si, debe admitir (X)
b) No, no debe admitir ()
c) desconoce ()

N° 10: ¿Considera usted, que el principio de preclusión sea flexible para ambas partes a fin de no afectar el derecho a la defensa?

- a) Si, debe aplicarse para ambas partes ()
b) No, debe aplicarse para ambas partes (X)
c) Debe permanecer como hasta la actualidad ()

N° 11: ¿Para que señale, a favor de quien se flexibiliza el principio de preclusión?

- a) Agraviado ()
b) Acusado ()
c) Representante del Ministerio Público (Fiscalía) (X)
d) Actor Civil ()
e) Tercero Civilmente Responsable ()

Gracias por su apoyo

ANEXO 6
REFERENCIA DEL CUESTIONARIO RELLENADO POR EL
ABOGADO LITIGANTE



UDH
UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO



UDH
UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

FORMATO DE ENCUESTA
UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
CUESTIONARIO

Respecto a la tesis "FLEXIBILIZACIÓN DEL PRINCIPIO DE PRECLUSIÓN Y SU AFECTACIÓN DEL DERECHO A LA DEFENSA EN EL PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA, HUÁNUCO-2022"

OBJETIVO: Recopilar información con fines académicos (Tesis).

INSTRUCCIONES: El presente instrumento está estructurado en (11) ítems a la cual usted deberá responder marcando con una (X) dentro del paréntesis la respuesta que considere adecuada de cada una de las preguntas, se le agradece ser más sincero posible, dejando explícito que la información suministrada por usted quedara en la más estricta confidencialidad.

SERVIDOR

SERVIDOR DE

JUDICIAL ()

LA FISCALIA ()

ABOGADO (X)

1. ¿Considera Usted, que los Juzgados de Investigación Preparatoria durante la Etapa Intermedia flexibilizan el principio de Preclusión?

- a) Si (X)
- b) No ()
- c) desconoce ()

2: ¿Considera Usted, que al flexibilizar el principio de preclusión se afecta el derecho a la defensa?

- a) Si (X)
- b) No ()
- c) desconoce ()

3: ¿Precise, que al flexibilizar el principio de preclusión a cuál de las partes del proceso se le afecta el derecho a la defensa?

- a) Acusado (X)
- b) Agraviado ()



- c) Tercero civilmente responsable ()
- d) Actor Civil ()

4: ¿Considera usted, que se afecta el derecho a la defensa al momento de admitirse medios de prueba u otros documentos que no están en el Requerimiento de Acusación en la Audiencia de Control de Acusación?

- a) Si (X)
- b) No ()
- c) desconoce ()

5: Considera usted, que el tiempo que otorga el Juzgado de Investigación Preparatoria de 10 a 15 minutos es tiempo suficiente para poder contradecir, observar y/o cuestionar?

- a) Si ()
- b) No (X)
- c) desconoce ()

6: ¿Considera usted, que la flexibilización del principio de preclusión es un difícil para el desarrollo del derecho a la defensa que tiene el acusado dentro de un proceso penal?

- a) Sí (X)
- b) No ()
- c) a veces ()

7: ¿Considera usted, que la flexibilización del principio de preclusión es significativo, para que se afecte el derecho a la defensa?

- a) Si (X)
- b) No ()
- c) desconoce ()

8: ¿Cuáles son las justificaciones que usan los operadores del derecho para flexibilizar el principio de preclusión a favor del representante de la Fiscalía?

- a) Que, la fiscalía es considerada como un ente de apoyo a la búsqueda de la verdad. (X)
- b) Que, la fiscalía representa a la parte agraviada. ()



- c) Que, el acusado cuenta con un abogado que le asiste y le defiende ()

N° 9: Considera usted, que el Juez de Investigación Preparatoria no debe admitir por ningún motivo los medios de prueba o documentales durante la audiencia de Control de Acusación?

- a) Si, debe admitir (X)
b) No , no debe admitir ()
c) desconoce ()

N° 10: ¿Considera usted, que el principio de preclusión sea flexible para ambas partes a fin de no afectar el derecho a la defensa?

- a) Si, debe aplicarse para ambas partes (X)
b) No, debe aplicarse para ambas partes ()
c) Debe permanecer como hasta la actualidad ()

N° 11: ¿Para que señale, a favor de quien se flexibiliza el principio de preclusión?

- a) Agraviado ()
b) Acusado ()
c) Representante del Ministerio Público (Fiscalía) (X)
d) Actor Civil ()
e) Tercero Civilmente Responsable ()

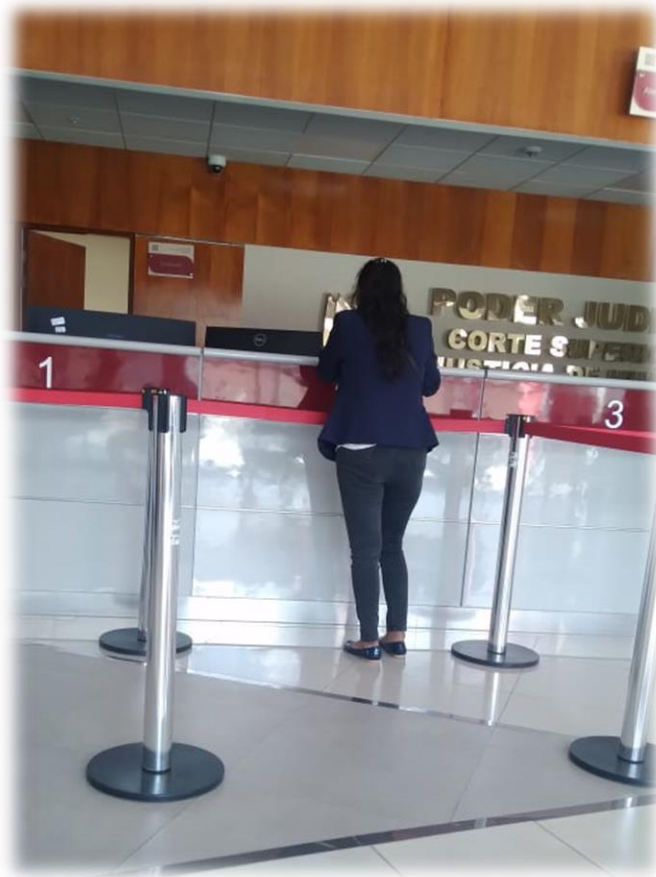
Gracias por su apoyo

ANEXO 7

EVIDENCIAS FOTOGRÁFICAS



Investigadora ingresando a las instalaciones del Poder Judicial, ello a razón de recoger información de los operadores de esta institución sobre la materia investigada





Investigadora ingresando a las instalaciones del Ministerio Publico, ello a razón de recoger información de los operadores de esta





Investigadora encuestando al abogado litigante de la ciudad de Huánuco.



Investigadora encuestando al abogado litigante de la ciudad de Huánuco.



Investigadora encuestando al abogado litigante de la ciudad de Huánuco.